



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN  
PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00415-2011-0-0801-JR-CI-01  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE; PERÚ - 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**KEVIN ROLLER ECHACCAYA BORJAS  
CODIGO ORCID: 0000-0001-5414-5211**

**ASESOR**

**Dr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO  
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CAÑETE-PERÚ**

**2023**

## **TÍTULO**

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00415-2011-0-0801-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE; PERÚ - 2023.

**EQUIPO DE TRABAJO****AUTOR**

Kevin Roller Echaccaya Borjas

Código: 0000-0001-5414-5211

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú.

**ASESOR**

Dr. Mario Augusto Merchan Gordillo

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

**JURADOS**

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**PRESIDENTE**

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana  
ORCID: 0000-0002-0834-4663

---

**SECRETARIO**

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

---

**SECRETARIO**

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa  
ORCID: 0000-0001-6931-1606

---

**ASESOR**

Dr. Mario Augusto Merchan Gordillo  
ORCID: 0000-0003-2381-8131

**AGRADECIMIENTO:**

A Dios, por la vida, y por tener  
la oportunidad de cumplir exitosamente  
una linda carrera universitaria.

A mi familia, por día a día ser mi motor,  
y por los alientos a seguir esforzándome  
para culminar mis metas, con el propósito de  
ser una persona que contribuyan a la sociedad.

**DEDICATORIA:**

A mi casa de estudio, que gracias a tal, me  
permitió conocer a detalle la materia  
jurídica.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar cuáles son la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-0-0801JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Perú-2023. Fue de tipo cualitativo-cuantitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo; para la recolección de datos, se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, donde se aplicó una lista de cotejo conforme a la estructura de la sentencia. Los resultados revelaron que la sentencia cumple con los parámetros, donde se arrojó un rango muy alto en las dos instancias correspondientes. Se concluyó que todos los procesos civiles de desalojo precario deben mejorar un orden estructural en las resoluciones finales, a fin de ser comprensible y claro para las partes sujetas del proceso.

**Palabras clave:** *Desalojo, motivación, plazo, precario, sentencia.*

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the Quality of the First and Second Instance Judgment on Eviction for Precarious Occupancy, file No. 00415-2011-0-0801JR-CI-01 of the Judicial District of Cañete; Peru-2023. It was of a qualitative-quantitative type, exploratory and descriptive level, case study design, for data collection a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called for convenience; The techniques of observation and content analysis were used where a checklist was applied according to the structure of the sentence. The results revealed that the sentence complies with the parameters, where a very high rank was obtained in the two corresponding instances. It was concluded that all civil processes of precarious eviction must improve a structural order in the final resolutions, in order to be understandable and clear for the parties subject to the process.

**Keywords:** *Eviction, motivation, term, precarious, sentence.*

## INDICE

TITULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iv
AGRADECIMIENTO:.....	v
DEDICATORIA:.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	13
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	15
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	19
2.2.1.1. Teoría del Derecho .....	19
2.2.1.2. Teoría del Proceso .....	19
2.2.1.3. Teoría de la Prueba .....	19
2.2.1.4. Teoría general de la Impugnación .....	20
2.2.1.4. Teoría de Interés .....	20
2.2.2. El Proceso .....	20
2.2.2.1. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional.....	21
2.2.2.2. El Debido Proceso Formal.....	21
2.2.2.2.1. Elementos del Debido Proceso .....	22

	9
2.2.3. El Proceso Civil.....	23
2.2.3.1. Objeto del Proceso Civil.....	23
2.2.4. El Proceso Sumarísimo.....	24
2.2.4.1. Competencia para conocer Procesos Sumarísimos .....	25
2.2.4.2. La Jurisdicción.....	25
2.2.4.3. Características.....	26
2.2.4.4. Audiencia Única .....	26
2.2.4.5. La Demanda.....	27
2.2.5. Sujetos del Proceso.....	27
2.2.5.1. El Juez .....	28
2.2.5.2. El demandante .....	29
2.2.5.3. El demandado .....	29
2.2.6. La Acción .....	29
2.2.6.1. La valoración del petitorio.....	30
2.2.7. La Prueba.....	30
2.2.7.1. El Objeto de la Prueba.....	31
2.2.7.2. Valoración de la Prueba.....	31
2.2.7.3. La Carga de la Prueba.....	32
2.2.8. La Resolución .....	32
2.2.8.1. La Sentencia .....	33
2.2.8.2. Autos.....	33
2.2.9. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil .....	34

	10
2.2.9.1. Clases de Medios Impugnatorios.....	34
2.2.9.2. Ordinaria.....	34
2.2.9.3. Extraordinaria.....	35
2.2.10. El desalojo.....	35
2.2.10.1. Bienes.....	35
2.2.10.2. Objeto protegido.....	36
2.2.10.3. Sujetos.....	36
2.2.11. La Posesión.....	36
2.2.11.1. Adquisición de la posesión.....	37
2.2.11.2. Actos posesorios.....	37
2.2.11.3. Derecho del poseedor.....	37
2.2.12. El precario.....	37
2.2.12.1. El poseedor ilegítimo.....	38
2.2.13. Marco conceptual.....	38
6.2.13.1. Teoría.....	38
6.2.13.2. Proceso.....	38
6.2.13.3. Recurso.....	38
6.2.13.4. Sentencia.....	39
2.2.13.5. Estado.....	39
6.2.13.6. Mediación.....	39
6.3. Hipótesis.....	40
III. METODOLOGIA.....	40

	11
3.1. El tipo de investigación .....	40
3.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	41
3.3. Diseño de la Investigación.....	42
3.4. Población y muestra.....	43
3.5. Definición y operacionalización de variables.....	44
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	45
3.7. Plan de análisis .....	46
7.7. Matriz de consistencia .....	48
3.9. Principios éticos.....	50
IV. RESULTADOS .....	51
4.1. Resultados.....	51
4.2. Análisis de Resultados.....	73
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	76
5.1. Conclusiones.....	76
5.2. Recomendaciones .....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: .....	77
ANEXOS:.....	88
Anexo 1- declaraciom de compromiso etico y no plagio .....	88
Anexo 3- Evidencia de las Sentencias .....	89

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: definición operacional de la futura investigación

Cuadro 2: Matriz de consistencia de la presente investigación

Cuadro 3: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis a la introducción y las posturas de las partes.

Cuadro 4: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos, fundamentación jurídica, la pena y reparación civil.

Cuadro 5: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Cuadro 6: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Cuadro 7: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, fundamentación jurídica, pena y reparación civil.

Cuadro 8: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Cuadro 9: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N<sup>a</sup> 415-2011-0-801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete 2023.

Cuadro 10: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N<sup>a</sup> 415-2011-0-801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete 2023.

## I. INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación, se observó que en el aspecto social, la problemática sobre un conflicto de entorno Mundial, en el cual la realidad que presento en España según Lasasa (2016), estableció que la Administración de Poderes, presenta carencia o deficiencia en sus Cortes de Justicia; por eso, es de mucha importancia que se refleje un Estado Democrático. Asimismo, el Perú no se salva de esta problemática, por lo cual Pasco (2018) explicó que se observa una excesiva carga procesal, la falta de presupuesto y jueces implicados en corrupción. También, estableció una relacionada realidad, Espinoza (2017) señaló una mala interpretación de la norma acerca del precario en el código civil, ya que los jueces no determinan bien el hecho o en que condición se configura como precario, esto generó mucha controversia y causaba seria confusión en el Órgano Jurisdiccional. Por lo cual, como problema general, fue la siguiente cuestión: ¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-0-0801JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Perú-2023?. Se empleó como objetivos generales, tales fueron: Determinar la Calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia con énfasis a la introducción y las posturas de las partes, la motivación de los hechos y fundamentación jurídica, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Del mismo modo, la investigación se justificó por el hecho de ser un trabajo relevante, ya que a través de la investigación brindó un aporte al Derecho en materia Civil, fue pertinente porque siguió requisitos establecidos por la Universidad y se planteó en el campo del futuro ejercicio profesional, y va a beneficiar al campo jurídico por el análisis detallado partiendo de un expediente jurídico que concluyo en una conclusión y recomendaciones jurídica. También fue abordada la problemática en forma directa de la mala aplicación e interpretación de la norma jurídica. El cual es de gran importancia, ya que nos va a orientar a poder comprender y aplicar

en forma correcta la ley en las demandas, y poder corregir las sentencias que no se hayan ajustado al derecho evitando así una pérdida de tiempo, por el transcurso o demora de los procesos.

En relación a la metodología empleada, llevó un enfoque cualitativo cuantitativo, en el cual se empleará dos niveles, el descriptivo y exploratorio, se basará en un diseño no experimental, transversal y retrospectivo, dentro del cual la muestra será seleccionado por conveniencia y de acuerdo a los requisitos establecidos por la Universidad, mediante el cual se busca obtener en el desarrollo encontrar una conclusión favorable y sirva como un aporte positivo a favor en el campo del Derecho, ámbito Civil.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2. Marco teórico y conceptual

#### 2.1. Antecedentes

En Ecuador, la investigadora Santamaría (2015) en su trabajo titulado: “*El proceso de desocupación o lanzamiento y el derecho de dominio del arrendador*”, se propuso como objetivo general proponer un ante proyecto de Reforma al artículo 33 del Título VII de la terminación del contrato de arrendamiento de la Ley de inquilinato para garantizar el derecho de dominio del arrendador. También se empleó la paradigma critico-propositivo, niveles asociación de variables, para finalmente llegar a la conclusión el factor que se ha considerado para que los procesos de terminación de contratos de arrendamiento no sean resueltos con rapidez, es la inexistencia de una clara tipificación en la ley de Inquilinato, en la que conste el tiempo adecuado para que se proceda con la desocupación o lanzamiento.

Del mismo modo, Salguero (2016) en su investigación: “*Garantía al Derecho de la Doble Instancia sobre Fallos de Desahucio por Traspaso de Dominio en materia de Inquilinato, en Quito desde el Año 2015 hasta la actualidad*”, como objetivo general fue Garantizar el derecho a la doble instancia en el desahucio por traspaso de dominio. En la metodología de investigación, realizó nivel exploratorio, descriptivo y explicativo, enfoque cuali-cuantitativo, para luego llegar a la conclusión de que la Ley de Inquilinato actual imposibilita la apelación de la decisión sobre la oposición del inquilino al desahucio por traspaso de dominio, lo cual vulnera el derecho a la Doble Instancia que garantiza el debido proceso,

También Ayuquina (2017) en su tesis “*el desahucio al inquilino por traspaso de dominio y sus efectos jurídicos en la legislación nacional*”, planteo como objetivo general

Realizar un estudio científico jurídico sobre, el desahucio al inquilino por traspaso del derecho de dominio, para garantizar el derecho a la vivienda a las partes en conflicto establecido en la Constitución. Empleo métodos analítico sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico y científico, llegando a la conclusión que es de conocimiento que nuestro medio social se encuentra lleno de problemas jurídicos y uno de ellos es el traspaso de dominio en bienes inmuebles y es por eso que es necesario sociabilizar la ley de inquilinato y el principio Constitucional como es el de igualdad y equidad.

Según Valderrama (2020) con referencia a su trabajo de investigación: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 21050-2012-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima-Lima, 2019”*, donde empleó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupante precario en los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en relación al expediente judicial. Con respecto a la metodología empleada es cuantitativo cualitativo, empleando los niveles explorativo descriptivo, y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En base a la recolección de datos se estableció mediante un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, acompañado de una lista de cotejo, la cual es validada mediante juicio de expertos. Referente a los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta, muy alta, y de la segunda instancia: baja, alta, alta. En conclusión, que la calidad de ambas instancia fueron de rango muy alta, alta y respectivamente.

Igualmente, Lopez (2020) en la ciudad de Ucayali, de acuerdo a su tesis titulada: *“calidad de sentencia sobre desalojo por ocupante precario expediente N° 00293-2016-02402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019”*, se planteó como objetivo general y específicos, con el propósito de poder resolver las sentencias de primera y segunda instancia en base al expediente judicial. Dicho trabajo se enfoca a un modelo cualitativo, de escala exploratoria y/o

representativa, de planteamiento transaccional, retrospectivo siendo un trabajo no experimental, en relación a la selección del documento, se contó con un expediente culminado, donde se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico. También se aplicó el método observacional y la lista de comparación. Finalmente, obteniendo como resultados en los aspectos de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, en concordancia con la sentencia de primera y segunda, de rango muy alta, respectivamente.

De acuerdo con Pari (2020) en su trabajo: *“calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N<sup>o</sup> 00136-2014-0-2301-JM-CI-01, del distrito judicial de Tacna-Juliaca, 2019”*, propone como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido. Con esa finalidad, utilizó el tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Sobre la validez optan por la recolección de datos de un expediente único seleccionado a través de un muestreo por conveniencia, empleando técnicas como la observación, el análisis del contenido y la lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Por último, los resultados obtenidos especifican que la calidad de primera instancia es alta, muy alta y alta, porque fue expedido por el Juez debidamente motivada, y respectivamente la segunda establece alta, muy alta y alta, porque fue expedido por el Colegiado debidamente motivado y fundamentado en derecho. En consecuencia, la parte resolutoria de ambas instancias establecieron que fueron de calidad muy alta, porque fueron expedidos conforme a ley.

En virtud al campo jurídico, Francia (2020) ha tratado sobre: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente 2013-46-CI, del distrito judicial de cañete-cañete, 2020”*. Dentro de ese marco estableció como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente en estudio. En ese sentido, planteó el tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. De igual manera, empleó la unidad de análisis a través de un expediente judicial seleccionado por

conveniencia, donde se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido para recabar los datos, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Para tal efecto, establece como resultados de primera instancia, que fueron de rango muy alta, en base a las tres posturas, como también en segunda instancia, obtener un rango muy alto. A todos ellos, concluye que la calidad de ambas instancias sobe de rango muy alta respectivamente.

En cuanto a Prada (2020) con referencia a su tesis: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 424-2009 del distrito judicial de Cañete; Cañete 2019”*. Tal es el caso, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de ambas instancias. Además de describir, utilizó el tipo cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para lograr sus propósitos realizo la recolección de datos con base a un único expediente, mediante muestreo por conveniencia, a través de las técnicas de la observación, el análisis de contenidos y la lista de cotejo. Al respecto de los resultados revelaron que la primera instancia obtiene un rango muy alta, igualmente la segunda. Por lo cual, concluye, que ambas sentencias son muy alta.

También, en la ciudad de Cañete, Perales (2019) en su trabajo de *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, del distrito judicial de Cañete– Cañete. 2018”*, se propuso objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario. A través de la metodología cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, busco en sus análisis de resultados y llegó concluir que la calidad de las sentencias expedidas es muy alta.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1.1. Teoría del Derecho**

En cuanto al autor Piccato (2017) indicó que de acuerdo a lo presente señala la jerarquía de los sistemas normativos dentro del Estado de Derecho, y como o en que consiste su aplicación. Por lo tanto, se basa en los tipos que pueda existir y sobre todo su rol e importancia, no obstante, toma también a las fuentes del derecho como punto base. Lo que se busca es comprender el desempeño y rol que juega dentro de las normativos y enfocado a buscar la correcta validez para un resultado justo y adecuado. Por lo tanto, es eminente en la práctica saber la jerarquía de las normas.

### **2.2.1.2. Teoría del Proceso**

Para Banacloche y Cubillo (2018) indicaron que, en el ámbito del Derecho Civil, el aporte que brinda la teoría para la aclaración de hechos que generes controversias jurídicas, por lo cual debe emplear una correcta interpretación y aplicación jurídica para una resolución justa. Después, manifestó que es la presente teoría tiene el propósito de buscar una sentencia irrevocable, con el objeto de resolver los conflictos, pero sujeta al cumplimiento correcto y acorde a la normativa. A la vez, se busca con la presente teoría emplear métodos prácticos para solucionar de forma rápida el litis.

### **2.2.1.3. Teoría de la Prueba**

Cornejo y Piva (2020) decretaron que a través de la fila se busca encontrar por medios o instrumentos que enfrente un argumento razonable a los hechos por lo cual siempre se pretenda conocer y llegar a la verdad o esclarecer despejando la falsedades propuestas por unas de las partes, algo que siempre resaltan es en relación a los que vendría ser al prueba dentro del debido proceso, por la importancia mediante la procesión de otorga siempre un rol indispensable para todo caso judicial.

#### **2.2.1.4. Teoría general de la Impugnación**

López y Villamar (2018) indicaron como medio de análisis dentro del sistema jurídico en relación a la participación de los sujetos y la instituciones, por lo cual, en el marco procesal es donde señala la responsabilidad del juez es admitir las demandas y hacerse cargo de las actuaciones del debido proceso. Entonces, esta situación va a velar a la equivocación que pueda suceder y creer por una de las partes antes los mandatos resolutiveos, por la cual, como un derecho puede acceder a la impugnación de dichos actos judiciales.

#### **2.2.1.4. Teoría de Interés**

En el aspecto fundamental del Derecho, relacionado a las ideas de Badosa (2016) planteó una perspectiva de diferenciación enfocado al ámbito público y privado del Derecho, por la cual son sujetas a una teoría donde se implementa un fin de interés en ámbitos puntos para la determinación en sus actos propios, todo en base al régimen que puede someterse en relación a la norma. La fundamentación es clara, basada al punto de importante para las partes y se vincula en la conexión que se lleva a cabo en su procedimiento procesal.

#### **2.2.2. El Proceso**

Para determinar mejor la conceptualización, nace las ideas de los autores Matheaus y Rueda (2012) señalaron que se advierte de caminar, avanzar, pero en relación a Administración de Justicia, sirve a ser el conjunto de actividades que se van a emplear en un conflicto, donde la personas autores del hecho mediante sus defensores busca ante juzgado en llegar a obtener justicia, por ende el juez como tercero mediador desarrolla el proceso judicial, donde consiste y señala pautas que son generales solo varia el asunto procesal, pero al final en amplio sentido representa a momento donde vamos a acceder a revisar los acontecimiento para determinar una sentencia, todo eso a raíz de un proceso.

Por eso, Hernández (2014) señalo que no es suficiente la idea anterior planteada, sino que también deben tener en cuenta es un herramienta teórica o procesal que se utiliza en un Estado de Derecho, y de acuerdo a lo paradigma procesal, se busca lograr realizar un conjunto

de acciones que se encuentran normados para cumplir el objetivo de la Administración de Justicia y poseer el Derecho en la Sociedad.

Ya para complementar, Salcedo (2012) refiere al proceso como una Sucesión de fases jurídicas que tiene la meta de llevar a lo que impone la ley, para no violar o ir en contra, y también para que su facultad se eleve de manera conforme y de acuerdo a deberes y obligaciones que se le encomienda. Entonces, todos los actores en un proceso juegan un rol importante, para ello debe acatar la normativa para cumplir el propósito del Estado de Derecho.

#### **2.2.2.1. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional**

Los académicos Herrera y Correa (2018) manifestaron que las garantías fundamentales están propuestas en una perspectiva política jurídica que plantea siempre una mentalidad en los jueces para aplicar la imparcialidad y sobre todo se valore y respete la independencia de los magistrados en el campo jurídico. Entonces, el tener encuentra que los procesos judiciales que son llevados a cabo ambos sujetos procesales tienen derechos a tutela de poder defender y probar sus pretensiones establecidas en sus correspondientes demandas.

#### **2.2.2.2. El Debido Proceso Formal**

El autor Gozaíni (2016) indicó que el propósito consiste en comprender la importancia y el respeto de los principios y reglas establecidas por el ordenamiento jurídico a través de nuestro órgano jurisdiccional. Ahora bien, la cobertura se basa en obtener una proporcionalidad correcta en bases a las defensas de los sujetos del proceso, donde el objetivo es que ellos accedan sin ninguna traba o circunstancia que nos les permita participar de acuerdo a sus derechos y en la formalidad de la norma.

También, el aporte que brinda Oyarte (2016) expresó que tiene como función velar por un derecho constitucional, el cual es acceder a una justicia frente a un daño ocasionado por otro sujeto. Además, consiste en el conjunto de procedimientos implementados para hacer valer los derechos fundamentales, por eso que actúa en modalidad de garantía, para salvaguardar siempre los derechos de las personas cuando pertenece o participa dentro de un proceso constituido en

margue a la función jurisdiccional que van a justificar en la correcta defensa en base a las defensas que pueda adquirir las defensas en partes.

Reforzando, según la perspectiva de Oyarte, Quintana y Garnica (2020) indicó que actúa frente a una afecta de carácter constitucional, por la cual, siempre busca proteger a la persona en su derecho a la búsqueda de la verdad y justicia. También, es un suceso como antecedente para la comprensión de la materia, basado en el derecho anglosajón obtenido como características el cambio constante en el marco del derecho, por ende, las fuentes del derecho cumplen un rol esencial e importante en el debido proceso en general, cual sea que se presente la situación en vía judicial.

#### **2.2.2.2.1. Elementos del Debido Proceso**

Para el académico Gonzales (2014) indicó una postura muy resaltante, las cuales se manifiestan en tres pilares fundamentales, las cuales consisten en primer punto el principio, el cual es una idea primaria basada en las actuaciones de las partes para una regulación que van a buscar una correcta conducta frente a la sociedad a la cual forma parte y en vinculación con los demás que se conecta a través de la interconexión entre países. También en segundo lugar, la ley, el cual busca la correcta aplicación de la legalidad y fomentar una justicia digna de ser expresa ante la sociedad por el órgano de administración. En tercer lugar, la garantías, dentro del cual actúa en forma de protección, el cual busca la práctica de la equidad en las jurisdicciones en el marco Estatal, predispuesto y enfocado al avance del interés común el cual va a manifestar en servicio de aplicar justicia para todos, es desvincular en pocos términos la mala práctica del derecho, enfocados en temas de corrupción.

Asimismo, para Iglesias (2015) estableció que se busca en prevalecer lo establecido en nuestra Constitución y que toda persona sea sometida y requiera a un proceso de igual condición en la formalidad que establecen las normativas. Por último, se planteó el derecho como herramienta de hacer prevalecer siempre en la sociedad los derechos fundamentales y frente a un abuso o perjudicar a la persona, someterse a los debidos procesos para encontrar una

sentencia que brinde solución a los conflictos jurídicos. Debe ser público, porque ha de estar a disposición de la población en cuanto al tiempo que necesite, por ende, se busca una efectiva justa frente a condiciones diferente de las poblaciones, el cual la formalidad procesal debe ser correcta y garantizar una condición positiva a contribuir y ayudar.

### **2.2.3. El Proceso Civil**

De Hernández y Vásquez (2014) en el campo civil el proceso es un conjunto actos procesales graduales progresivamente el cual son cumplidos por los órganos públicos y particulares predispuesto, cuya finalidad inmediata es el restablecer el orden jurídico alterado por una mala conducta, donde se fija la actuación de los hechos en contra de la Ley en el Campo del Derecho. Ahora en el campo del Derecho, en materia civil se puede determinar que son demandas presentadas en dicha corte en el cual se muestra diversas situaciones donde una mala conducta genera un conflicto, el cual daña a otra persona en diversas formas o factores que presenta. En un proceso desalojo precario atenta de manera directa con la propiedad, el cual en ese instante se busca determinar el derecho que prevalece y se muestra ante la autoridad de dicho predio.

Gonzáles (2014) aplica que el proceso civil es todo conjunto que lleva a cabo mediante un sistema ordenado que garantiza y hace posible que se cumpla de forma correcta y adecuada la aplicación de las normas jurídicas establecidas por la Administración de Justicia, teniendo siempre cuenta la jerarquía de las normas donde parte desde la Constitución, rango ley que tiene el propósito de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva en un proceso judicial civil.

#### **2.2.3.1. Objeto del Proceso Civil**

En España, en las universidades siempre se tiene en cuenta la postura planteada por Banacloche y Cubillo (2018) que indicaron todos los procesos civiles elevados mediante demandas en las cortes judiciales, buscan una solución a sus conflictos en el cual el juez encargado de velar por la justicia, dará su pronunciamiento a los casos mediante sentencias judicial, el cual después se busca la ejecución de dicho mandato y su cumplimiento.

Para Said y Gonzales (2017) la finalidad se basa las sentencias emitidas en actos contingentes y circunstanciales dentro del proceso civil. Es decir, en nuestro ordenamiento jurídico se podrá observa muchos expedientes con el mismo asunto, pero no todas las sentencias son iguales, ya que cada pronunciamiento que se da día a día se enfoca de acuerdo a los hechos que se observan planteado en las demandas y en el proceso en general, dentro de todas las actuaciones por los sujetos y participantes.

#### **2.2.4. El Proceso Sumarísimo**

Los autores García y Fernández (2016) afirmó que son proceso sumarios todos procesos donde los actos o actuaciones procesales se llevan a cabo de manera breve y rápida, donde la vía procedimental a seguir no necesita de mucho tiempo para buscar una demostración de los hechos o pretensiones, ya que es de manera simple las acciones y el objetivo es a encontrar de forma veloz y dar solución al Litis. En esto procesos la reclamación de derechos que se muestra no tiene mucha complicación, ya que solo se busca determinar quién tiene derecho actual de dicha propiedad o por la circunstancia en ese instante se tiene que determinar una sentencia.

Para Castillo (2015) es un asunto de forma sencilla o rápida, no existe complicidad en el proceso, más bien surge de urgencia y el órgano jurisdiccional tiene que determinar el conflicto en una única audiencia que tiene como características la brevedad en los actos procesales. Por ende, la posición que se plantea en esto caso es válido en relación al plazo corto que se plantea, pero, no obstante, existe una configuración en la práctica ya que no se comprende el fin y la fórmula de eficacia en la rapidez de los actos procesales. Por lo cual, a través de la administración y los órganos encargados se buscan que apliquen correcta el fin del tiempo dentro del sumario procesal.

También, el académico Ramos (2013) presenta una idea procedimental, indicando que es una vía donde se reúne un conjunto de actos breves y concentradas en determinar solución al asunto en una única audiencia, inclusive, la sentencia tiene que determinarse en ese instante, lo jueces deben estar preparados y ser abierto para poder cumplir el propósito de un proceso

sumarísimo. Sin embargo, se apunta un punto negativo a los casos previsto en el problema objeto de investigación, donde se debería comprende el fin en fondo y forma, por lo cual las sentencias deben ser adecuada y comprendidas a un veredicto sumario.

#### **2.2.4.1. Competencia para conocer Procesos Sumarísimos**

Según Morales (2016) da entender que los juzgados judiciales que existen en la administración de Justicia pueden determinarse de acuerdo a expediente, se puede dividir en dos aspectos de acuerdo a la materia y la otra sería a la realidad del caso. Por ejemplo, respecto a la categoría de desalojo precario un juez civil es el encargado según la normativa de llevar acabo dicho proceso, pero bien existe juzgado unipersonales y especializados, donde por ejemplo un caso que se eleve y se guie a principio de doble instancia puede apelar, pero el juez encargado de reconocer y elevar el caso, no será el mismo, si no le tocara la responsabilidad a jueces especializado en dicha materia y que puedan tener un mejor y amplio conocimiento en el asunto, para poder determinar mejor un pronunciamiento al respecto a conflicto que se haya generado.

Para el autor Gozaíni (2016) explicó dentro del campo del proceso civil se establece a personajes esenciales para las conllevaras las participaciones o actuaciones procesales, por el cual cumple un rol antagónico y con un poder de acuerdo a la materia, con llevar en su competencia en verificación a la materia del caso o hecho que ha vulnerado los derechos del demandante. Por eso, por la voluntad que le designa la constitución y de acuerdo a la plana busca acceder a los casos que le designe de acuerdo a su especialidad en fin de contribuir a la solución del conflicto, adecuado al derecho, es decir, a la normativa vigente que será aplicada.

#### **2.2.4.2. La Jurisdicción**

Para Dykinson (2016) explicó que en base al presente punto, se determina en dirección a la ubicación exacta donde se abarca el hecho o el acto, donde se plantea el conjunto de afectación generadas como consecuencias y el juez va en búsqueda de la solución del litis, por ende, este punto se enfoca a donde conlleva la demanda en base a punto de ubicación de la acción el cual

establecerá la participación correcta y adecuada en el juzgado competente para poder comprender y acceder en la búsqueda de la justicia que brinde una solución adecuada al caso.

Para Escobar (2012) estableció que en este aspecto se enfoca y se toma en parte el área de ubicación dentro del territorio del Estado, donde se prevé una organización jurídica en base a la sociedad para poder acceder al proceso, siempre y cuando habiendo concretado y determinado el lugar de los hechos para la procedencia. La importancia de comprender este punto, ayuda a hacer una correcta demanda y el cual pueda tener una ventaja en la rapidez de las actuaciones del proceso, ya que está centrado a dónde acudir y donde conlleva la presentación de los escritos. Por último, se basa en la labor que vaya a ejercer el juez en relación a la ubicación que se encuentre dictada los hechos y el juzgado.

#### **2.2.4.3. Características**

Para complementar, que características se puede presentar un proceso sumario según la perspectiva de Goldschmidt (2016) el cual presenta en base al otorgamiento de poder que se le transfiera al juez civil, para poder ser capaz de elevar acciones de forma efectiva y en corto tiempo, a raíz de eso se concluye con un proceso de corto plazo, que se determina en un solo procedimiento a seguir.

#### **2.2.4.4. Audiencia Única**

Para Valverde (2014) indicó que, dentro de un proceso civil, se contempla diversos tipos, por la cual, el que contempla una única audiencia son lo de proceso sumarísimo, por la razón, de que el problema es práctico y aplicable, también por la relevancia del derecho protegido. En cuestión jurídica, se apunta en este caso por el hecho de que todas las actuaciones sean llevadas a cabo y programados en una sola audiencia, por esa razón, existe una gran ventaja en este tipo de proceso, por la cual tiene un principio y acompañado de un plazo corto para la recabación y realización de todos los procedimientos que sean necesarios para conllevar a la solución de conflictos de interés en ambas partes. Es importante señalar que esta audiencia es bilateral, ya

que participas ambos sujetos procesales, asimismo, todo es mediante la oralidad, es decir, la participación de las partes en relación a sus defensas y posturas.

#### **2.2.4.5. La Demanda**

Los autores Bermúdez, Belaunde y Fuentes (2007) explicaron que la demanda está constituido por un conjunto de actos procesales por el cual los sujetos van a dirigir frente a juzgado competente, donde el juez se encargara de admitir la demanda y sobrellevar las etapas que corresponde, el fin será hacer prevalecer la formalidades establecidas por el código en relación a sus requisitos, y finalmente, entre ambas partes existe un vínculo que les conlleve a presentar las pruebas que sean necesarias para que el magistrados esclarezca y se pronuncie a través de una sentencia en calidad de resolución.

No obstante, Quisbert (2010) expresó como a la herramienta inicial, el cual va a ser escrito donde se van a materializar los hechos, fundamentos y pruebas para sustentar su petición en relación y de acuerdo a lo previsto por la ley. Se basa a un conjunto de procedimiento el cual va a formar parte para conllevar a aclaración de los puntos controvertidos, en relación a la iniciativa de las partes la idea es que brinden todas las informaciones que sean requeridas, y al final, la demanda es la parte inicial de todo proceso.

#### **2.2.5. Sujetos del Proceso**

En noción preliminar, Osorio (2014) estableció que se encuentran dos personajes importantes que van a participar dentro de un proceso, las cuales una de las partes tiene por fin personal o que le nazca del el mismo el propósito de que se le acepten el petitorio establecido en su demanda, por otro lado, la otra parte se basa en obtener conocimiento de la parte contraria para poder acceder a una contestación y comprobar como medios o tachas pruebas que dañen y afecten o desmientan el petitorio. Es decir, en esta parte se establece a los sujetos que van a participar y formar parte del proceso, frente a una demanda, se encuentra dos sujetos uno perjudica o el busca una solución o la otra parte, la que de alguna forma tiene que contradecir

lo señalado, con el fin de esclarecer y llegar a la justicia del hecho que ha generado una problemática en el marco social y jurídico.

#### **2.2.5.1. El Juez**

Según Fernández (2020) preceptuó que, en el aspecto jurídico, en el marco de las instituciones jurídicas, existe un sujeto particular que cumple una función de administrar justicia en el ordenamiento constituido, por lo cual, su papel se basa en un desempeño de aplicación en base a la organización política. Entonces, se basa en la norma vigente correlacionada con las fuentes del derecho, con el fin de ser el mediador que va a dar soluciones a los casos previstos.

Para los estudiosos Pulgar, Gutiérrez y Arias (2020) apuntaron que es el representante del órgano judicial donde se actúa un conjunto de procedimiento de un caso, por lo cual en base a su función debe admitir y declarar la procedencia de los actos judiciales. También se va a encontrar a cargo y en función de desempeño dentro de la administración de justicia el magistrado competente, el cual va a cumplir el rol de impartir justicia de acuerdo a la aplicación de norma, por ende, es el tercero que desconoce del caso y cual está para agilizar los procedimientos dentro del proceso y culminar con una sentencia en relación al caso previsto, el cual debe complementar un perfil completo para la función que vaya desempeñar en los cargos a llevar. Por lo cual, el juez también se rige por una ley que va a regular sus conducta y acciones frente a su participación y responsabilidad, al hecho de incumplir se aplicar sanciones de acuerdo a la magnitud de su actuar y la institución de supervisar hora cumplimiento de la normativa.

También, para Vial (2019) ordenó que se basa en la función que desempeña en sus correspondientes cargos designados por las autoridades o postulación en un proceso de ocupación de cargo. Ahora bien, dentro de la vía judicial se indica un conjunto de proceso en la cual está al frente para poder velar o solucionar una conducta indebida que agrede a los derechos fundamentales de una persona y la norma. Para poder hacer valer su puesto o posición

el magistrado hace valer sus facultades a través de los pronunciamientos mediante resoluciones y lo que se velan siempre es la autonomía de dichos personajes.

#### **2.2.5.2. El demandante**

Para los académicos Gómez, Planchadell y Pérez (2016) determinando que en el caso de un enjuiciamiento procede a señalar a una de la parte sujeto reclama un daño o vulneración de sus derechos, por lo tanto, a través de esta demanda busca acceder al órgano jurisdiccional para que se vele una función de garantía constitucional.

Asimismo, Cárdenas (2015) establecieron en el supuesto concepto que atrae al derecho que se ha vulnerado en parte de esta persona, que busca proceder de acuerdo a la norma mediante un escrito su conocimiento de daño y causas generados hacia su persona, para en forma general ante el órgano competente judicial puede ser evaluado y hacer efectiva su petitorio, siempre y cuando los hechos advertidos sean comprobados y verificados con suma responsabilidad para conllevar a una solución del litis.

#### **2.2.5.3. El demandado**

Para Marón (2020) expresó que consta de la persona a la quien designan el cumplimiento de la obligación del petitorio, por ende, se diferencia de la otra parte por el hecho del rol que le otorga la normativa. En un proceso civil, se basa en su participación y que forme parte del proceso para que se respete la bilateralidad y sobre todo permanezca el conflicto, ya que no se puede determinar en primera parte una solución, por la cual, acuden ante el juzgado competente para que se le escuche las partes y en relación a eso, o los medios que sean necesarios como evidencias, para poder obtener una resolución que ponga fin al problema.

#### **2.2.6. La Acción**

Mediante Rioja (2010) citando las ideas de Couture, el cual indicó como la voluntad que recae en un poder establecido por la Constitución, en el cual se tiene el propósito de brindar acceso y acudir a dichos organismo para buscar la correcta interpretación de la reglas jurídicas, para cumplir y señalar si el petitorio o lo que busca una de las partes es justa y correcta, a través de

las situaciones expresa y los parámetros establecidos en el cual se ha buscado la aprobación del caso en general.

#### **2.2.6.1. La valoración del petitorio**

Los estudiosos Nieva, Ferrer y Giannini (2019) indicaron que dentro del sistema jurídico que se aplica el pedido cumple una función importante en el proceso, ya que de acuerdo a eso se basa y va en busca de la valoración que fundamente dicho pedido, por ende, una opción fundamental para proceder a una sentencia es complementar el petitorio con medios probatorios, es decir, si es relevante el petitorio los medios encajaran correctamente en dicha opción. Dentro del procedimiento se va a encaminar de acuerdo a este punto, ya que no una de las partes ha señalado su razón en tal situación titulado petitorio.

#### **2.2.7. La Prueba**

El purista Orellana (2020) comunicó que de las actuaciones judiciales hay un punto donde abarca a la validez de los medios o futuras evidencias, las cuales los magistrados velan o tiene la responsabilidad de consignar su legalidad, por lo tanto, quiere decir que debe existir una correcta justificación y evaluación dentro de lo que emana la norma. Ahora bien, cuando se toma como objeto de análisis el presente punto se puede indicar que materialmente puede ser un medio importante como medio para la aclaración de los puntos de análisis, es por eso, que dentro de los procesos civiles existe actores secundarios que cumple una función importante, caso los peritos y sus resultados deben ser constante, eficiente y rápido. Es por eso, que se le otorga un periodo definitivo en un plazo correspondiente para la valoración en representación del acto, el juez siguiendo principios generales de un proceso.

Es importante mencionar que para Hernández (2014) indicó que está constituido por la tasación de la muestra que exige la aplicación de honestidad, justicia y equidad para la investigación de los medios de prueba. El sistema jurídico, está constituido por reglas de la lógica jurídica y un análisis de una sana crítica. En el seguimiento de procesos judiciales en

materia de circunstancias probatorias con argumentos facticos probatorios que garantizan la veracidad y fundamentar la garantía del derecho conforme ley.

Asimismo, Aguilar (2019) indicó un gran aporte que se basa la forma de participar en un proceso, como medio de aclaración ante una duda que pueda existir en el caso judicial. Ahora bien, es importante tener en cuenta que, para el Derecho desde sus inicios, y en relación a los sujetos que representan las instituciones es una herramienta útil que les da orientación y que garantiza el fundamento de su manifestación o dictame final. Eso de alguna forma, tiene el fin de amparar la justicia en la sociedad para que no se pueda observar una acción ambigua.

#### **2.2.7.1. El Objeto de la Prueba**

A fin de se determine, Picó (2019) puntualizó en relación a las ideas planteadas por Carnelutti, que dicha política es indispensable en el Derecho, por comparación a la sustentación y validez de los hechos o acontecimiento subsistente. Si bien es cierto la imperfección es parte del ser humano, este medio ayuda a obtener una precisión a través del pronunciamiento en calidad de sentencia. El medio que facilite estas evidencias es un rol que siempre se tiene en cuenta en el desarrollo judicial, por lo tanto, cabe informar o dar a conocer que existen formas de pruebas, pero no le quita el sentido que le da a los petitorios y el enfoque que le muestra ante la difícil tarea de evaluar y definir con un pronunciamiento adecuado y bien fundamentado por la norma jurídica y en base a los medios probatorios.

#### **2.2.7.2. Valoración de la Prueba**

Para el autor Dykinson (2016) mostró y expuso que el juez va a encargarse dentro de una audiencia en velar por el saneamiento de las pruebas, ver la correcta valoración y rol que pueda ayudar a la solución del conflicto, como también la procedencia, por ende, es un rol importante que sucede dentro del proceso con el fin de adquirir prueba lícitas y que su valoración sea positiva para el propósito de contribuir a la justicia correcta en los casos judiciales.

### **2.2.7.3. La Carga de la Prueba**

Los académicos Lousada y Ron (2015) indicaron que, dentro del Estado democrático, el encargado de impartir justicia tiene una función importante como sujeto procesal, es decir, que tiene un rol en la cual tiene que desempeñar una correcta función en la aplicación de la norma. Ahora bien, esa responsabilidad muchas veces es interrumpida por problemas que puede suceder en el sistema que se maneja, por lo cual, de alguna forma la excesiva carga de expediente a su despacho para ser evaluados, genera un déficit en su participación y lo cual no contribuye al campo del derecho. Por lo cual, el propósito que siempre se plantea en relación al punto, es que el juez no pueda cumplir con su función correctamente, el que demanda de muy poco tiempo, el cual genera lentitud en los procesos dentro de sus actuaciones, en el cual el principio del derecho no se encuentra correspondida, ya que al final esto genera o perjudique en el tiempo y otros aspectos en cuanto a conseguir la justicia por parte de la administración. Es una realidad que se espera mejor, por el cual, se busca seguir las reglas y optar por conducta de apoyo y servir al bien común.

Del mismo, para mejorar el contenido en relación a la idea de Aguilar (2019) exhibió dentro de la materia civil aplica en la satisfacción por parte de los sujetos intervinientes en el acto, por la cual se enfoca en el manejo e importancia de partes para la aprobación de los hechos acontecidos para la cual se constituye el litigio, por el supuesto manejo de una distribución en el sector jurídico en relación a la norma en su correcta ejecución por parte del juzgador. Todo se apunta al contenido del aportar a una relevancia de materia en relación al punto controvertido para sustentar con los medios de probación.

### **2.2.8. La Resolución**

Según Aliste (2018) indicó que consta en un acto procesal en el cual ha mención al pronunciamiento del representante de la administración, por el cual, hace mención a su función y participación de la etapa procesal por la cual está facultado para llegar a la solución del problema en base al expediente que conlleva en su juzgado. Por lo cual, se hace mención a dos

tipos que se observa en el ámbito jurídico, la sentencias y los autos, como medios resolutivos judicial.

#### **2.2.8.1. La Sentencia**

Por otro lado, el autor Mérida (2014) estableció por el presente punto, donde se consigna, en pautas y requisitos esenciales en su forma, el cual detalle los hechos del caso, y las partes intervinientes, y sobre todo destaque el por qué ha llegado a la siguiente decisión fundamenta en la norma jurídica, por el cual debe contener una fundamentación concreta y resumida.

También Ruiz (2017) explicó que dicha medida consiste en el cierre o pronunciamiento por parte del tercer mediador que comparte la función de sujeto del proceso, por lo cual, en base al caso busca tres ideas fundamentales, analizar los asuntos discutidos, determinar los elementos probatorios y la norma adecuada aplicable a la situación, todo eso puntos influenciara a la correcta motivación de la resolución de sentencia, que viene a ser el dictame final por parte del juez encargado de llevar a cabo el proceso judicial.

De acuerdo a la realidad que ha observado Paz (2016) enseño que el juzgador le concede una potestad o poder emanada de la Constitución, en el marco del derecho en relación y conexo a la ley, se establece un debido proceso en la Administración de Justicia por la cual el juez tiene la función de predeterminar resoluciones en la que concluye con el ordenamiento dentro del enjuiciamiento. Esto cabe señalar que a través de las fuentes el magistrado se enfoca en regular la mala conducta prevista en su despacho para alcanzar la justicia y procediendo a la paz y tranquila social.

#### **2.2.8.2. Autos**

Por lo cual, Martínez (2018) señalo que es un tipo de medio de solución por parte del magistrado que otorga, pero el propósito es resolver el conflicto jurídico. El cual de alguna forma también muestra motivación alguna y cumple la misma función de una sentencia, el hecho es que el auto cumple un aspecto principal o un mandato en relación a un punto específico del proceso, por lo

cual, también es elaborado o establecido por el juez. También es configurado en una perspectiva jurídica, por existe fundamentaciones en dicha resolución, basado a la conducta jurídica y emana por la norma.

### **2.2.9. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil**

Para Vidal (2019) expresó que dicho medio consta de instrumentos que son configurados dentro del proceso civil, para disponer acciones frentes a una irregularidad por parte del mediador. Esta medida se llevaban a cabo actos que puede proceder de las partes procesales, en el cual de alguna forma buscan defender sus intereses en relación al pronunciamiento, y en base a una desconformidad o una mala aplicación de la norma, poder acceder a una alternativa de verificación del hecho de sentencia.

#### **2.2.9.1. Clases de Medios Impugnatorios**

Para Aguilar (2018) estableció que se dividen y se encuentran por el código procesal civil, la apelación y casación como recursos extra ordinarios, el cual tiene la finalidad de puede acceder a otra instancia para poder revisar los sucesos o acontecimiento previsto en el expediente judicial y en el cual no hay conformidad con la sustentación del juez. Lo otro consta, en la reposición y queja que son recursos ordinarios en cuenta a una no concordancia con la actuación dentro de un proceso, pro el cual, a través de dichos medios se puede dar a conocimiento el acto inadecuado que va en contra de una las partes y agrede la norma y el fin del derecho no se cumple, como es la justicia.

#### **2.2.9.2. Ordinaria**

El autor Cubillo (2018) identificó en el derecho civil como opciones ordinarias de impugnar dos elementos importantes, la reposición el cual sirve o va en contra de los autos y su fin es conllevar a la situación anterior antes de la resolución dictada por el órgano. Asimismo, se encuentra como otra opción la revisión, el cual se accederá a otro juzgado para hacer una evaluación en base al pronunciamiento, el cual de alguna forma se procede ante una desconformidad o mala interpretación, por ende, se busca un resultado distinto a lo ocurrido.

Por eso que también, según Iriarte (2017) sustenta que a través de estos medios puedes uno proceder ante otra instancia a solicitar otro examen o revisión de la resolución, sujeto a la norma presenta sus no conformidades, punto a otros puntos debidamente fundamentada. Por lo tanto, existe una posibilidad de acceder a una nueva revisión en base a lo mostrado en la resolución dictada por el juez encargado del caso, lo cual es sustentando por la normativa. Por lo cual, todos pueden proceder a dichos medios de acuerdo a lo que establece la Ley, pero siempre y cuando se halla agredido o exista una mala práctica por parte del órgano jurisdiccional, en el cual pueden presentar diversos medios de acuerdo a la circunstancia.

### **2.2.9.3. Extraordinaria**

Asimismo, en la opción presente, de acuerdo a Cubillo (2018) estableció que en el proceso civil procede esta instancia extra fuera de lo común. Que en el caso proceden a la apelación de sentencia, es decir, que consiste en proceder a otra instancia, prevaleciendo el derecho en relación al plazo de facultad que te permite acceder. Y lo otro, sería la casación, que de alguna forma se buscar acceder al órgano máximo intérprete de la norma o constitución.

Por lo tanto, el autor Águila (2013) ordenó que, en el ámbito extra, se determina a la conducta jurídica que puede acceder una de las partes para proceder a una instancia superior para poder hacer valer su pedido en relación a los medios establecido por la ley. Ahora bien, esto juega o se lleva acabo ante una mala interpretación, un error en la línea de acción del magistrado para poder hacer valer su correcta fundamentación en la sentencia. Se determina la apelación y el recurso como dos medias de solución de una inconformidad por parte de los sujetos interviniente en el caso.

### **2.2.10. El desalojo**

#### **2.2.10.1. Bienes**

Los autores Vidal, González y Howard (2017) establecieron que los bienes constan de un objeto tangible, es decir, que se puede ver y tocar, por lo cual, en relación a la división clásica de inmueble o mueble, varia en la función que desarrolla. Consta en la porción de ser un medio de

transporte de un punto a otro, en cambio, el inmueble no puede cumplir con la trayectoria de movimiento de un espacio y lugar a otro.

#### **2.2.10.2. Objeto protegido**

Para Campos (2017) indicó que consta a la protección en relación a los bienes que forman parte del poder de una persona, por ende, se desarrolla límites y modalidades respectivamente de acuerdo a la normativa. Ahora bien, la propiedad que viene a formar parte del derecho real, busca siempre garantizar y buscar la protección y seguridad del individuo en base a sus bienes.

#### **2.2.10.3. Sujetos**

Para Cobeña (2020) determinó también en dos puntos, el activo, el que va a proceder a una demanda para poder exigir el cumplimiento del petitorio en relación y concordancia con la norma. Después, el sujeto pasivo, de alguna forma procede a la parte que procede a defenderse del mandato que le estaba intermediando, por lo cual, de acuerdo a la normativa procede a presentarse al caso para aclarar los puntos de controversia.

#### **2.2.11. La Posesión**

En relación a idea fundamentada por Chavarro y Moreno (2020) señalaron que dicho objeto consta en el poder de uso que se tiene en relación al punto de un bien, el cual consta en el dueño o el poseedor, tenga a su poder el bien por la cual pueda hacer provecho de use y disfrute de acuerdo a la legislación.

También Medina (2019) indicó que se determinara al sujeto que posee dicho bien a su potestad de goce. Ahora se puede dividir en dos aspectos, la primera sería otorgada por un documento, el cual acredite su derecho de uso y disfrute el cual se encuentra en el aprovechamiento de sus beneficios. También se encuentra el fenómeno jurídico que se encuentra en titularidad de uso sin que sea el dueño o por medio tenga papeles que acrediten dicha facultad en el contexto jurídico.

### **2.2.11.1. Adquisición de la posesión**

El autor Lipari (2016) sustentó la postura de que la posesión puede ser formalizada a través de la buena fe o mala, en relación al acontecimiento de prescripción adquisitiva de dominio, el cual se tiene que hacer frecuente acción en el cual puede percibir beneficios para su enriquecimiento. Formalizando jurídicamente ante un notario o judicial, de acuerdo a la posibilidad que pueda plasmar en poseedor.

### **2.2.11.2. Actos posesorios**

Asimismo, Medina (2019) explicó que dicho punto se basa al goce que cuenta el sujeto en poder del bien, por la cual, pueda asumir beneficios en relación al acto, que pueda ser directa o indirectamente, demostrando su calidad de poseedor. Entonces, el acto posesorio se basa en la facultad que tiene la persona sobre el bien para poder acceder. Por lo cual, se basa en una figura del objeto que se encuentra en la potestad de disfrute y uso.

### **2.2.11.3. Derecho del poseedor**

Según Badosa (2016) indicó el poseedor tiene dos derechos importantes en su facultad, el uso y disfrutar de los beneficios que pueda brindar el objeto de bien para garantizar su comodidad en sus diversas magnitudes. Esto va en relación al Estado que brinda opciones en apoyo al poseedor y que le otorga en su perspectiva del derecho para poder hacer una actividad correcta en su potestad. Lo que se ha propuesto es hacer efectiva el derecho al poseedor acreditado mediante documentos, es decir, que se busca afianzar la protección en relación al propietario, que de alguna se ha visto involucrado y perjudicado por esta situación, en el cual, se busca agilizar los procesos y obtener sentencias proporcionales a la vía procedimental.

### **2.2.12. El precario**

Asimismo, el autor Mejorado (2018) determina que existe un problema en cuanto al reconocimiento de quien es el precario, en el cual dentro del código civil anteriormente a su modificación no era específico, en consecuencias los magistrados accionaban a margen de error en la aplicación de la Norma. Por ende, el precario se da mediante el desalojo en figura

cuando carece de prueba o papel, por eso que las evidencias indicaban que no tiene derecho en ese instante donde se exige de manera rápida la comprobación. Los procesos se realizan de manera sumarísima porque solo se busca resolver en ese instante quien es no tiene documentos en ese instante, pero no significa que no tiene derecho. Por último, esa discusión se basa en la confusión del derecho a la propiedad en relación a la legitimidad o por derecho.

#### **2.2.12.1. El poseedor ilegítimo**

De acuerdo a Sotelo (2015) expresó que es el individuo que de alguna forma se encuentra en uso de la posesión, pero en un signo de buena fe o mala, de acuerdo a la circunstancia, por eso, que consiste en la naturaleza del sujeto en posesión que opta por una opción clara de conceder su titularidad de propietario en base a estas dos posiciones.

#### **2.2.13. Marco conceptual**

##### **6.2.13.1. Teoría**

Para López y Villamar (2018) conceptualizaron como al medio de investigación en base a un punto centrado, por la razón de encontrar o conseguir una información relevante para solucionar su problema o brinda un aporte hacia un cambio que necesite. Por lo tanto, se describe como un sistema basado a un fomentar ideas claras para analizar y obtener fuentes de informaciones nuevas.

##### **6.2.13.2. Proceso**

En relación al pensamiento de Castrillo (2018) indicó que el proceso es el conjunto de procedimiento en la cuales interviene una mezcla de actos procesales, las cuales en relación a la competencia y jurisdicción se efectúa la actuación procesal. Definitivamente son requisitos esenciales en el caso, para el cual el juez proceda a llevar a cabo la procedencia enfocada a impartir justicia.

##### **6.2.13.3. Recurso**

El autor Garberí (2019) expresó en el trámite jurídico en el cual a través de los procesos civiles puede uno proceder a una regulación superior en relación a la declaración judicial o dictame

del magistrado, por lo cual, busca concluir a una emisión superior del órgano jurisdiccional posterior o distinto al que llevo a cabo en su primer proceso el problema judicial.

#### **6.2.13.4. Sentencia**

De acuerdo a la perspectiva de Iglesias (2015) enseño que, en relación a la experiencia en el campo de normativo, cumple una función existencial por la cual dentro del órgano competente judicial se admite procesos entre ambas partes como sujetos, la cual ante el juez tratan de comprobar por medios alternativos del juicio o actuaciones, obtener una conformidad a favor de a acuerdo a la postura que ha planteado en el proceso.

#### **2.2.13.5. Estado**

Para un mejor manejo de la temática, en relación a las ideas de Robles, Vázquez y Cruz (2014) mostraron a través del ámbito de la investigación, en base al aspecto se puede relación siempre con el Derecho, por la existencia y vinculación que une a ambos sectores, dicha conexión actúa en un Estado moderno democrático por la función de preservar los derechos fundamentales de la persona entorno una filosofía de función jurisdiccional frente a la conducta inadecuado o ante un hecho que genere conducta de litigio, sea la materia que separa los acontecimientos, su fin del estado debe prevalecer en una sociedad armoniosa en el cual a través de fuentes y principios esenciales se busca aplicar la normativa para contemplar el fin del Estado a través de la Constitución.

#### **6.2.13.6. Mediación**

De acuerdo a López y Cabrera (2018) explicó que el interés se vincula en el equilibrio que se puede plasmar en el enfrentamiento procesal para lo cual se procede a través de un dialogo y de forma pacífica a coordinar fines y llegar a un punto de acuerdo para tomar una decisión en beneficios de ambos. Entonces, a través de un principio se busca de forma voluntaria la comprensión por partes, para aportar ideas y forma una solución del litigio.

### **6.3. Hipótesis**

En el trabajo de investigación, se buscará determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales Pertinentes; en el Expediente N° 00415-2011-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Perú, 2021,

## **III. METODOLOGIA**

### **3.1. El tipo de investigación**

Se vincula a enfoque, porque no emplea métodos científicos con el objeto o variable de estudios, es decir, las técnicas empleadas dentro de la investigación tiene el propósito o la función de recabar datos enfocados en el fenómeno, en una perspectiva profunda. Asimismo, especificando que esta ventana no se va a desarrollar métodos estadísticos o emplear pasos científicos, por lo contrario, en la necesidad del investigador en su fin de sostener el desarrollo de la tesis, como posterior a las conclusiones se vincula el nivel descriptivo y la técnica de observaciones dentro del trabajo campo. La cual, en lo general fomenta y emplean preguntas en incógnitas para detallar o mejorar los datos existentes, y el poder comprobar o dar respuesta a las hipótesis plateadas por parte del investigador (Ackerman, 2013).

Del mismo modo, Guerrero (2015) estableció característica particular en relación a los ideales del autor, por la cual hace mención a las etapas o fases como forman parte del plan de análisis organizado por el estudiante indicador, la cual no trabajan excluyendo acciones, sino que dentro de la operaciones de proceso científico, muestra caracteres indicativo e interactivo, es decir, que de acuerdo al avance científico se va correlacionando con el objeto de estudio. Por lo cual, entra a la practica la observación, con el fin que en la investigación cualitativa representa la búsqueda de significaciones de la comunidad objeto del estudio, es decir, su mundo de ideas o representaciones creadas por sus propias necesidad, por sus formas de relación; para ello se requiere de la observación y la escucha, se deben escuchar los lenguajes creados por los grupos, porque en ellos van reflejadas sus necesidades, sus grados de identidad,

sus valores, todo ello surgido a partir de contradicciones, de necesidades de cohesión que los grupos logran a partir de la comunicación, de la unión y convivencia en grupo.

En dicho enfoque, consiste en contrastar hipótesis desde el punto de vista probabilístico y, en caso de ser aceptadas y demostradas en circunstancias distintas, a partir de ellas elaborar teorías generales. La estadística dispone de instrumentos cuantitativos para contrastar estas hipótesis y aceptarlas o rechazarlas con una seguridad determinada. Por tanto, tras una observación, genera una hipótesis que contrasta y emite después conclusiones que se derivan de dicho contraste de hipótesis (Guerrero, 2015).

En vinculación al tipo, mediante los investigadores Barrón y Aquino (2020) sustento en el enfoque mediante las ideas plasmada en su libro metodología de la investigación, que donde no realiza una medición exacta y probatoria mediante un seguimiento pasos determinados, se está realizando un enfoque cualitativo en el cual no se sigue una secuencia determinada, ya que la hipótesis se puede desarrollar durante y después de la recolección y análisis de los datos que se puedan encontrar en una investigación. Todo lo contrario, a lo mencionado, vendría ser el enfoque cuantitativo, el cual va a ser probado por un conjunto de procesos a realizar, en el cual se va a determinar desde su inicio la hipótesis. Un punto muy interesante es que el investigador no trabaja en base al problema, sino que va a tratar de investigar a profundidad el suceso ocurrido.

### **3.2. Nivel de la investigación de la tesis**

- **Exploratorio**

En relación a Guillermina (2014) indico: La investigación documental y de campo son las técnicas básicas de la investigación que nos sirven para recopilar los datos de nuestra investigación El primer paso del investigador debe ser el acopio de noticias sobre libros, expedientes, informes de laboratorio o trabajos de campo publicados en relación con el tema

por estudiar desde dos puntos de vista: el general y el particular, muy concreto. Las primeras obras que se reúnan serán aquellas que traten el tema de interés desde el punto de vista general.

- **Descriptivo**

Según Monroy y Nava (2018) establecieron que dicho nivel Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.

Asimismo, en base a los niveles se realiza la exploración a raíz de que no se encuentra suficiente base de datos para el análisis de todo el expediente, para ello mediante estos niveles lo que se busca es captar más información para poder determinar mejor y ampliar la perspectiva interpretativa. Por ende también, en el objeto de estudio aplica el descriptivo, ya que mediante el análisis se trata de determinar característica del proceso, en cual mediante la descripción de lo que se pueda ver o encontrar, trata de recabar informaciones y ver la realidad que se ha enfocado el expediente, por ello la función de investigador es aplicar las ideas más adecuadas para poder llegar al punto donde existe material de debate y poder brindar una solución al problema (Pérez, Pérez y Seca, 2020).

### **3.3. Diseño de la Investigación**

- **No experimental**

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que hacemos es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En la investigación no experimental no es posible asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio (Gómez, 2009).

- **Retrospectivo**

Mediante Castaños (2015) explico sabias palabras, que al poder desarrollar una investigación a partir de poder elegir un caso judicial como investigación, ayudara a analizar e identificar la verdad detrás de un culminado proceso, en el cual como consecuencia y en relación obtengamos un conjunto preguntas formuladas de diversos aspectos a base de dicha sentencias judicial emitidas por el órgano jurisdiccional, es importante la base de conocimiento que podamos tener como investigadores para poder llegar a obtener la certeza de los hechos. Por ende, en el diseño se emplea los procesos no experimentales, ya que se van a estudiar sucesos reales y ocurridos por naturaleza jurídica, es decir, cuando analizamos los expedientes no existe maniobra o dirección del investigador que cosa puede tener, simplemente se analiza en base al contenido que se puede determinar, por eso que se usa el retrospectivo, en cuanto al desarrollo usa una planificación adecuada un ordenes de ideas y acciones pasadas para el mejor desempeño de las actuaciones en el trabajo.

- **Transversal**

Los diseños de investigación transversales recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables (o describir comunidades, eventos, fenómenos o contextos) y analizar su incidencia o interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. Por ejemplo, un censo, donde la información se recoge toda en un mismo día, y los resultados (que se conocen varias semanas después) nos describen el estado en que estaba la población, en el momento en que se recolectó la información (Gómez, 2009).

### **3.4. Población y muestra**

- **La población:** Se debe precisar que consiste de un conjunto, de la cuales puedan formar parte de un determinar fenómeno que ya aconteció y la cual es sometida a investigación.
- **Muestra no probabilística:** La investigación se apoya de teorías y técnicas para seleccionar muestras de población que tengan la mayor representatividad posible del universo total de población. Con ayuda de encuestas, la investigación explora comportamientos humanos de grupos específicos de población y produce inferencias sobre el universo total que representa

la población estudiada. Pero en el presente caso, dicho aspecto ha sido seleccionado por el investigador de forma conveniente aplicada a sus perspectiva y objetivos (Davidovics, 2016)

**La unidad de análisis:** Dentro del cual, se establece como tal, el único expediente N° 01147 2015-240801-JR-PE-01 por el cual se va a desarrollar toda la investigación. A través de la presente forma en relación a la labor del análisis, para detallar la ubicación exacta en el lugar y tiempo donde se centre el objeto y ubicación exacta de investigación. Por ende, sirve de apoyo para conceptualizar el punto en que consiste y donde se pueda determinar la forma de investigación a realización a la realidad existencial de investigador.

### **3.5. Definición y operacionalización de variables**

Mediante las ideas de Meza, Zárate y García (2019) se expresa que la calidad de un proceso consiste en el conjunto de indicadores que se puede observar mediante un análisis, de acuerdo a lo que el investigador pueda plantear como objetivos. En un proceso de investigación, la metodología es uno de los requisitos para la realización de un trabajo. En ella, el investigador decide el conjunto de técnicas y métodos que emplearán para llevar a cabo las tareas vinculadas a la investigación.

De igual forma, Ferreyra (2014) Las variables, en un estudio explicativo, pueden ser independientes o dependientes, generalmente con relaciones causales entre ella. Las primeras (independientes) son las causas del problema, por ello son las que producen modificaciones en otra variable relacionada. Estas segundas (dependientes) son el efecto y por eso son las que experimentan modificaciones. No obstante debemos aclarar que una variable que dentro de una hipótesis es la dependiente, en otra puede no serlo.

Y en la aspecto de fenómeno jurídico sobre Desalojo Precario, Pérez, Pérez y Seca (2020) señaló que es una problemática en la Administración de Justicia en el cual trata de emplear una solución a los conflictos como proyecto, en el cual depende de la postura que

pueda presentar y fundamentar a la realidad prevista y señalar los puntos de crisis o en donde puede solucionarse para una mejor práctica de la justicia.

Definición y operacionalización de variables					
Titulo	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito de Actos Contra El Pudor en Menores de Edad; En el Expediente N° 01147 2015-240801-JR-PE-01, Del Juzgado Penal Colegiado de Cañete; Del Distrito Judicial de Cañete; San Vicente, Perú, 2021.	Calidad de la sentencia	Es una cualidad que se presenta en un conjunto de indicadores la cual tiene que presentar la sentencia.	La calidad de la sentencia se medirá en tres dimensiones que son la parte expositiva, considerativa y resolutive en la primera y la segunda instancia.	Expositiva	Introducción
					Posturas de las partes
				Considerativa	Motivación de los hechos
					Motivación de derecho
				Resolutive	Aplicación del principio de correlación
					Descripción de la decisión

*Cuadro 1: aspectos definidos de la investigación*

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Observación:** Para Maxwell (2019) indico, que en el aspecto de la observación en relación a una investigación, se determinan a los medios de preguntas que se pueda determinar el indagador, pero que no tiene vinculación con el aspecto científico de una cuantitativa, donde enmarca a los pasos científicos. Por ende, ese punto se basa en la ventaja de puede estudiar a diversos criterios el caso y toda información que pueda tener.

También, la observación es un elemento fundamental dentro de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número o fuentes de datos. Gran parte del

acervo de conocimientos que constituye una ciencia ha sido lograda mediante la observación (Baquero, 2015).

- **Análisis de Contenido:** Asimismo, para Fresno (2019) en relación al punto anterior, vinculando al análisis documental se puede tomar en cuenta que van de la mano, ya que se va a tener en cuenta la forma de hermenéutica e interpretativa, el cual de alguna forma busca obtener un sentido en el contenido plasmado en la investigación para poder encontrar el resultado debido y apropiado al caso.

### **-Instrumentos**

**Lista Cotejo:** En este aspecto gira entorno a los parámetros establecido ya por la universidad, la cual será evaluada en relación a la evidencia empírica y ver si cumple. Para ella, se tiene que tener en cuenta que para las sentencias se va verificar si cuenta con un conjunto de característica propia y regulada por la ley.

### **3.7. Plan de análisis.**

De acuerdo Asti (2015) consistió en el plan de manejo elaborado por el encargado del trabajo para evaluar ideas fuera o de terceras personas, para conocer y ampliar su información y proponer resultados y análisis resultados favorables para su investigación. Por lo cual, es un apoyo útil dentro de la investigación cualitativa para el desarrollo de la parte del análisis, donde de alguna forma el punto a seguir es el determinar los objetivos planteados y base al expediente correlacionado con la información obtenida dar una conclusión a lo expuesto por ambas partes. Por ello, para la futura tesis se ha empleado un conjunto de pasos, la cuales se han dividido en tres etapas, denominadas de la siguiente forma:

#### **Primera Etapa: Abierta y Exploratoria**

De alguna forma, es la inicial de toda investigación, la cual consiste en el alcance u observación del fenómeno de estudio, la cual se puede entender y obtener un conjunto de característica propia, en el cual se va a obtener muchas fuentes de informaciones respecto al objeto de estudio.

**Segunda Etapa: Sistematizada**

Después de haber ocurrido el contacto inicial, se sube al nivel donde se comienza a sistematizar todas las fuentes que hallar retenido o acumulado, por el cual se fija de forma concisa objetivos específicos y general, la cual será guiados todas las acciones a dichas metas. De alguna forma, se va a definir con la etapa del primer filtro, buscando separar fuentes de datos que sirva y están relacionado al objeto, posterior se desecha las informaciones secundarias y no confiables.

**Tercera Etapa: Más sistematizada**

La etapa final, aquí se observará un trabajo más sistematizado, es decir, como investigador se ha aplicar una revisión muy detallada, mediante la observación y a una escala muy profunda. Todo girando en torno a los objetivos, y como resultado final, se obtiene el informe final de toda la investigación.

## 7.7. Matriz de consistencia

Matriz de consistencia						
Titulo	Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Muestra
		General:	General:		Tipo:	Población
Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Desalojo por Ocupación Precaria; Según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudencial es Pertinentes; expediente N° 00415-2011-0-0801JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Perú-2023.	¿Cuáles son la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Desalojo por Ocupación Precaria; Según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudencial es Pertinentes; expediente N° 00415-2011-0-0801JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Perú-2023.?	Determina Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-0-0801JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Perú-2023.	La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, expediente N° 00415-2011-0-0801JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Perú-2023; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se establecieron en la presente tesis de investigación, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.	Calidad de la sentencias	Cualitativo Cuantitativo	Distrito judicial de Cañete
		<b>Específicos:</b>	<b>Específico:</b>		<b>Nivel:</b>	<b>Muestra</b>
		<b>Primera Instancia</b> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis a la introducción y las posturas de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y fundamentación jurídica, 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	<b>Primera Instancia</b> 1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. 2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. 3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.		Descriptivo Exploratorio	1 expediente judicial.

		<p><b>Segunda Instancia</b></p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y fundamentación jurídica.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>Segunda Instancia</b></p> <p>4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p> <p>5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p> <p>6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>		<p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental Retrospectivo Transversal</p>	
--	--	---	--	--	--	--

*Cuadro 2: estructura principal*

### **3.9. Principios éticos**

De acuerdo a la Universidad, en su perspectiva se ha considera un conjunto de principios básicos para el investigador, la cuales son: a) protección a la persona, b) libre participación y derecho a estar informado, c) beneficencia y no maleficencia, d) cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, e) justicia y f) integridad científica. Dentro de lo cual, se enfocará en la investigación lo siguiente:

- **Protección a la persona**

Cabe indicar que son primordial para un futuro profesional las buenas prácticas, por ende, se toma en cuenta el anonimato, que consiste y cuidar y proteger los autores que participan en el expediente, guardando la confidencialidad de toda la información obtenida y que se puede hacer, para no causar daño a dichas personas y al fin el único beneficio que se pueda obtener es mediante el proyecto brindar una conclusión relevante y jurídicamente favorable.

- **Integridad Científica**

Por lo cual, la ética cumple un rol importante en la profesión y en la investigación por el cual se busca salvaguardar derechos fundamentales de la persona, por medio de la investigación, se cumple los parámetros que contempla la universidad, de no dar a conocer los datos y la forma de la investigación, sino basado en el estudio de fondo en relación al problema jurídico.



	<p><b>Segundo.-</b> Actividad Procesal:</p> <p>1) Por RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, se admitió la demanda en la vía del PROCESO SUMARISIMO.</p> <p>2) Por RESOLUCIÓN NUMERO SEIS, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, los demandados B, C Y D, fueron declarados REBELDES, por no absolver el traslado de la demanda. En la misma, la suscrita se AVOCÓ al conocimiento del proceso.</p> <p>3) LA AUDIENCIA ÚNICA se llevó a cabo el día: dos de octubre de dos mil doce según consta en el acta a fojas ochentiuno a ochenticuatro.</p> <p>4) Por RESOLUCIÓN NUMERO ONCE de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, se avoco al conocimiento el JUEZ SUPERNUMERARIO MANUEL RIGOBERTO VARGAS SANCHEZ.</p> <p>5) Por RESOLUCIÓN NUMERO TRECE de fecha ocho de mayo de dos mil trece, la suscrita REASUMIO funciones y el conocimiento de la causa.</p> <p>6) Siendo el estado de la causa el de emitir sentencia ha llegado la oportunidad de expedirla.</p> <p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p><b>PRIMERO:</b> <u>Argumento dela demandante.-</u> La demandante sostiene que: 1) En su calidad de propietarios que les otorgó el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, respecto al Lote Uno de la Manzana Trece (actual Avenida Oscar Ramos Cabieses), ubicado en el Centro Poblado La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima, con un área total de Cuatrocientos cincuentidós punto cuatrocientos metros cuadrados, debidamente inscrito en el Registro de Predios – Código de Predio P17013054, Asiento 0004 SUNARP-Cañete. 2) Los demandados viene ocupando el área descrita en el petitorio de la demanda, que es parte integrante de nuestra propiedad, sin tener derecho alguno, y a pesar de las reiteradas veces que se les ha requerido para que desocupen al estarlo indebidamente ocupando de manera precaria, éstos se niegan rotundamente en hacerlo. 3) Para ingresar al resto de su propiedad lo hacen por la calle Fátima Manzana trece, Lote Uno A, La Florida, Nuevo Imperial. 4) Los emplazados,</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>											
	<p>les otorgó el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, respecto al Lote Uno de la Manzana Trece (actual Avenida Oscar Ramos Cabieses), ubicado en el Centro Poblado La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima, con un área total de Cuatrocientos cincuentidós punto cuatrocientos metros cuadrados, debidamente inscrito en el Registro de Predios – Código de Predio P17013054, Asiento 0004 SUNARP-Cañete. 2) Los demandados viene ocupando el área descrita en el petitorio de la demanda, que es parte integrante de nuestra propiedad, sin tener derecho alguno, y a pesar de las reiteradas veces que se les ha requerido para que desocupen al estarlo indebidamente ocupando de manera precaria, éstos se niegan rotundamente en hacerlo. 3) Para ingresar al resto de su propiedad lo hacen por la calle Fátima Manzana trece, Lote Uno A, La Florida, Nuevo Imperial. 4) Los emplazados,</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p>				X							

<b>Postura de las partes</b>	<p>no tiene ningún contrato ni pagan merced conductiva a ellos, por lo que solicitan al despacho y teniendo ellos localidad de ocupantes precarios, sea declarada fundada la demanda y se condene a los demandados al pago de las cosas y costos.</p> <p><b>SEGUNDO: Argumentos de la parte demandada.-</b> Los demandados B, C Y D no absolvieron el traslado de la demanda, por lo que mediante RESOLUCION NUMERO CINCO de fecha veintinueve de agosto de dos mil, fueron declarados REBELDES.</p> <p><b>TERCERO: Objeto del presente proceso v puntos controvertidos:</b> En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o por el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil; y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título. Sin perjuicio de lo cual los hechos a probar fijados en la audiencia única, son los siguientes: 1) Que, se acredite la identidad del inmueble que se describe en el título de la parte demandante con el inmueble ocupado por la parte demandada. 2) Que, la parte demandante, acredite el derecho de propiedad que alega tener del área de Ciento cincuenta metros cuadrados, respecto del Lote Uno, de la Manzana Trece (actual Avenida Oscar Ramos Cabieses), ubicada en el Centro Poblado La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima. 3) Que, se acredite que los demandados viene poseyendo el inmueble sin título que justifique la posesión y por lo tanto son precarios.</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis a la introducción y las posturas de las partes

Parte Considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hechos y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
<b>Motivación de hechos</b>	<p><b>CUATRO: Hechos acreditados.-</b> Examinando los hechos expuesto por las partes y los medios probatorios aportados por las partes se tiene lo siguiente:</p> <p><b>a) identidad del inmueble sublitis y posesión ejercida por los demandados.-</b> Tal como fluye de lo actuado, los demandados no han cuestionado la identificación del inmueble que es objeto de demanda, la demandada Olga Mercedes León García, en su escrito de fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce, ha admitido tener posesión sobre el inmueble sub litis y que con los propietarios no les vincula contrato alguno, pues el inmueble lo recibió de parte de Juan José Díaz Zegarra, lo que corresponde valorarse como declaración asimilada.</p> <p><b>b) Título de los demandantes sobre el bien su litis.-</b> Con la copia certificada del Título de Propiedad Gratuito Registrado, extendido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI – Municipalidad Provincial de Cañete, que corre a fojas trece y Copia certificada del Asiento Registral 00004 de la Partida número P17013054, Oficina de Registro Públicos que corre a fojas dieciocho y los antecedentes registrales que corren de fojas catorce a diecisiete, se acredita que son propietarios del inmueble ubicado en Centro Poblado La Florida, Manzana Trece, Lote Uno, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, y que este tiene Cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					<b>X</b>					
			20									

	<p><b>QUINTO: Valoración jurídica:</b> En los procesos de desalojo el demandante tiene que acreditar la titularidad con la que procede, sea como propietario, arrendatario, administrador, es decir la legitimidad con la que invoca la restitución de un predio, en virtud de lo previsto en los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil. Constando la propiedad de los demandantes en documento que tiene la calidad de documento público otorgado por funcionario respectivo conforme a lo previsto en el artículo 235ª del Código Procesal Civil, y además su derecho se encuentra inscrito en los Registro Públicos. Asimismo por el Principio de Legitimación Registral, establecido en el Artículo 2013 del Código Civil: El contenido de la Inscripción se presume cierto y produce todos sus defectos, mientras no se rectifique o se declare judicial mente su invalidez. Por ello, no resulta factible jurídicamente, amparar el cuestionamiento efectuado por la demandada Olga Mercedes León García en este proceso sobre la titularidad del inmueble, por cuanto el derecho de propiedad de los demandantes ha sido acreditado por el mérito de la inscripción registral, cuyo mérito corresponde valorarse conforme a los principios y norma de nuestro ordenamiento entre los que se encuentra el de la seguridad jurídica. Esto es así por cuanto la inscripción registral de la propiedad se constituye como un hecho que brinda certeza y resulta oponible frente a quienes reclamen el mismo derecho y frente a terceros. En este sentido, Jorge Eugenio Castañeda ha señalado: “No obstante su valor relativo quien aparece como dueño del predio en el registro de la propiedad debe tenersele por tal y como derecho bastante para reivindicar”. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional con relación a la oponibilidad y prerrogativas que el derecho concede a quienes tienen título de propiedad registrado. En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, tal como lo señalado en la Casación Nª 1854-95: “hallándonos en un proceso en el que se discute la posesión precaria del inmueble, no resulta pertinente contradecirlo alegando la propiedad del mismo por terceros”. En el presente caso, la posesión del inmueble sub litis por parte de los demandados, ha sido admitida, con escrito de fecha veintiocho de</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple.</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>setiembre de dos mil doce presentado por Olga Mercedes León García, solicitando la suspensión del proceso, quien en el primer fundamento de hecho, señala: “Que, la recurrente es apoderada de don Juan José Díaz Zegarra, único y legítimo propietario del inmueble materia de desalojo quien primigeniamente adquirió dicho bien de la persona de Alonzo Rodolfo Cárdenas Felipe y de doña Rosa Hedit Soto Castillo, padres de la demandante, personas quienes con fecha posterior cedieron la posesión a quienes ahora pretenden despojarnos del bien que se encuentra en posesión de mi persona y de quienes ejercen la función de guardianes del bien B y su esposo Miguel Landeo Gutiérrez”; hechos que configuran la figura jurídica del ocupante precario. Al haberse establecido en el caso de autos, el derecho de restitución del bien sub litis por parte de los demandantes al haber acreditado tener título de propiedad sobre el mismo, el legítimo su derecho a solicitar la desocupación del bien a los demandados. En orden a lo expuesto <b>se tiene por acreditados los hechos a probar fijados en la audiencia única.</b> No teniendo los demandados la condición de propietarios del inmueble que viene poseyendo ni título vigente oponible al de los demandantes.</p>														
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de</b></p>	<p><b><u>SEXTO: Efecto de la declaración de rebeldía.</u></b>- El Artículo 461° del Código Procesal Civil, señala: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, (...)”. En el caso los demandados B, C y D, alno contestar la demanda se encuentran en situación procesal de rebeldes, por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 461° del Código Procesal Civil, su conducta genera presunción relativa de verdad respecto a los hechos expuesto en la demanda, entre ellos, respecto a la petición de herencia y declaración de heredera.</p> <p><b><u>SÉTIMO: Normativa aplicable al caso.</u></b>- Artículo 911° del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido”. Artículo 2012° del Código Civil que dice: “Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones”. Artículo 2014° del Código Civil que señala: “El tercero que de buena</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>fe adquiriera a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro “.</p> <p><b>OCTAVO: Sobre la posesión precaria.-</b> Gunther GONZALES BARRÓN, al respecto comenta: “(...) Dentro de la concepción actual de nuestra jurisprudencia, es poseedor precario, ente otras muchas hipótesis el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico, esto es, quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario, sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante el primer requerimiento”. El artículo 906° del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe. Al respecto el doctor Lama More señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida”. Asimismo, dicho autor cita como ejemplo: “...Puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quien el creía propietario o persona autorizada por este o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”. Con relación a la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “... existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conocer perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular”. Por otro lado, el mencionado autor señala: “E la calificación de la posesión, se entiende que la buena de se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto a presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i></p> <p><b>.Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inscrito. (Lo resaltado es nuestro). La posesión precaria siempre es ilegítima. Si se considera que la posesión ilegítima es aquella que se ejerce sin sujeción a derecho, es evidente que en esta se encuadra perfectamente la definición de posesión precaria establecida en el actual Código Civil peruano, pues, es contrario a derecho poseer un bien sin contar con título alguno, sea porque nunca se tuvo o porque el que se tenía feneció. Nuestro Código Civil establece, en la posesión precaria dos supuestos: 1) cuando se ejerce sin título y 2) cuando el que se tenía feneció. Atendiendo a los razonamientos expuesto precedentemente en el presente caso el supuesto que se presente es el 1 de los nombrados, por cuanto los demandados no tienen título que justifiquen su posesión y por lo tanto es precaria. En el caso sub materia, la posesión ejercida por los demandados se identifica con el primer supuesto referido, (ejercida sin título). En el caso, los demandados, ante el supuesto que la propiedad ha sido adquirida por otra persona. “En tal caso, el derecho se extingue en relación al anterior titular, pero renace (rectius se transmite) en cabeza del nuevo titular. Esta causa extintiva se halla reconocida en el artículo 968-1 del C.C y aunque no puede recusársele la categoría de modo extintivo (pues en puridad no se extingue propiamente el derecho de propiedad, ya que este no se extingue, simplemente pasa a otro, empero, su previsión parece útil para efectos prácticos. Cuando la propiedad que pasa a un tercero se registra en el Registro de la Propiedad inmueble, se presupone la aplicación del principio de fe pública (artículo 2014 Código Civil). Así, en el presente caso los poseedores no cuentan con título valido oponible al que emana del Registro Público.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro 4: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos, fundamentación jurídica, la pena y reparación civil.*

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de Congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
Muy baja			Baja	Mediana	Alto	Muy Alto	Muy baja	Baja	Mediana	Alto	Muy Alto	
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>NOVENO: Tendencia jurisprudencial.</b> - La jurisprudencia nacional es abundante en el sentido del objeto de acreditación en un proceso desalojo por ocupante precario, resultando en el caso aplicable las siguientes: i) Cuarto: (...) debe precisarse que este, Supremo tribunal en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido, que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos quinientos ochenticinco y quinientos ochentiseis del Código Procesal Civil. Quinto: Que, en ese sentido la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarisima, de conformidad con el artículo quinientos ochenticinco y siguientes del Código Procesal Civil. Sexto: Que, siendo ello así, partiendo de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa)</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p>	1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
												<b>10</b>

	<p>la pretensión de desalojo por ocupación precaria la parte demanda oponga algún título para poseer el inmueble reclamado, el Juzgador debe verificar si este título guarda un mínimo de verosimilitud y si se mantiene vigente, vale decir, si no ha fenecido; empero, no está facultado a determinar la nulidad o anulabilidad del acto jurídico contenido en el referido título, toda vez que el proceso de desalojo no es la vía idónea para ello” (CAS. N° 296-2006 HUAURA). ii) Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo novecientos once del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo ciento noventa y seis del código procesal civil” (CAS. 2422-2002 LIMA); iii) Que de conformidad con el artículo novecientos once del Código Civil, en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo) (CAS. N° 870-2003 HUARA, publicada en El Peruano 30/06/2005). Iv) “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinara únicamente por carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil. (CAS. N° 4149-2007- JUNIN, 5 de junio de dos mil siete publicada en El Peruano 03/01/08). Entonces, será precario el que no cuenta con justificación para poseer el bien. Al respecto se asume como criterio para resolver en el presente caso, lo sostenido en la CAS. N° 2096-2006 HUARA.</p> <p><b>DECIMO:</b> En tal sentido, en merito a la documentación presentada por los demandantes (título de propiedad inscrito</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parteexpositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple</b></p>													
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>					X									

	<p>en los Registro Públicos en la ficha: P17013054, Asiento 00004 y dado que los demandados viene ocupando el inmueble materia de desalojo sin tener vínculo contractual alguno con los propietarios y sin título alguno oponible al derecho de propiedad que ostenta los demandantes, se llega a concluir que los demandados vienen poseyendo el bien inmueble de los demandantes en forma precaria. En tal sentido, con lo expuesto y con la valoración conjunta de los medios probatorios conforme a lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil quedan resueltos los puntos fijados como hechos a probar habiéndose acreditado los hechos de la demanda y el derecho que le asiste a los demandantes la pretensión de desalojo corresponde declararse fundada</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO: Costas y Costos.</u></b>- Con respecto al pago de costas y costos del proceso resulta de aplicación el Principio dispuesto en el Artículo 412° del Código Procesal Civil, conforme al cual el reembolso de estas es de cargo de la parte vencida.</p> <p>Por estas consideraciones, <b>FALLO:</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b> Declarando: FUNDADA la demanda que corre a fojas veinticuatro a veintiséis, subsanada a fojas treintiuno presenta por ANA HERLINDA CARDENAS SOTO, por derecho propio y en representación de MIGUEL ANGEL CARDENAS SOTO, ALFONSO GENARO CARDENAS, AB, ACY AD contra B, C y OLGA MERCEDEZ LEON GARCIA.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> En consecuencias, ORDENO, Que los demandados; ANA JULIA CARBOENL CANDELA, C Y D desocupe el bien inmueble ubicado en la Manzana trece, Lote Uno, (actual Avenida OSCAR Ramos Cabieses), La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en el Asiento 0004 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete, Partida N° P17013054 con las colindancias referidas en la demanda y se entregue el mismo a la demandante. CON COSTAS Y COSTOS.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<b>Introducción</b>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL EXPEDIENTE N° 0415-2011-0-0801-JR-CI-01 Demandante: A Demandado: B, C y D Materia: Desalojo por Ocupación Precaria Proceso: Sumarísimo</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b> <b>RESOLUCIÓN NUMERO SEIS</b> Cañete, tres de Junio del año dos mil catorce</p> <p><b>VISTOS:</b> <b>MATERIA DEL GRADO:</b> Viene en Apelación formulada por la parte demanda contra la Sentencia (Resolución numero Diecisiete) de fecha siete de Noviembre del año dos mil trece dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas veinticuatro al veintiséis: en consecuencia, ordena que la parte demanda desocupe el inmueble ubicado en Lote Uno de la Manzana Trece de La Florida del distrito de Nuevo Imperial. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución numero Dieciocho.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:</b> De la lectura del fallo en revisión que corre a fojas</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta: los extremos a resolver.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
							X					

	<p>ampara la demanda al tener por acreditado que la parte demandante ostenta título de propiedad respecto del predio en litis, debidamente inscrito en los registros públicos, así como, que los codemandados ocupan el predio sub litis sin tener vínculo contractual alguno con la demandante y sin ningún título oponible al derecho de propiedad que esta última.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b> Sustentando su impugnación obrante a fojas trescientos setentiuno, la parte demanda replica: a) que, no se ha considerado que la parte demanda es la única titular del predio sub litis, el cual le fue vendido por el padre de la parte demandante a favor del demandado Juan José Díaz Zegarra; b) que, con las copias de la investigación penal seguida con el padre de la demandante por el delito de estelionato, se ha concluido que en efecto esta persona transfirió el bien sub litis al citado demandado, de ese modo, resultaba fraudulento la cesión de predio que hizo dicha persona a favor de sus hijos (la parte demandante) para que se beneficiada con la titularidad de Cofopri.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA</b> La Acción de Desalojo por Ocupante Precaria</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>														
Postura de las partes	<p>6. Como lo ha referido el a quo en la sentencia recurrida, el desalojo por ocupación precaria es una acción real, por el cual el propietario de un bien inmueble que no posee, en el ejercicio del ius vindicandi solicita que quien lo detenta le haga entrega por carecer de causa legítima para poseerlo; al respecto, la Casación N° 2570-2008 LIMA precisa que "...en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (<i>El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda</i>).</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>			x											

	<p>por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no he dicho título”.</p> <p>7.Y sobre la precariedad el artículo 911° del Código Civil prescribe que “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, de ese modo, Torres Vásquez explica que “la ausencia de título, se presenta cuando el poseedor que entro de hecho en la posesión, no posee título alguno; en tanto que el fenecimiento del título posesorio se verifica cuando el título por el cual se cedió la posesión fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc”.</p>	<p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple.</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.



	<p>prescripción adquisitiva de dominio como está regulado en el artículo 11° de la Ley N° 28687; título que se encuentra inscrito en la Partida P-dieciséis millones doce mil ochocientos cuarentitres del Registro de la Propiedad Inmueble de esa ciudad (copia literal de fojas catorce al diecisiete).</p> <p>10. De los antes descrito, resulta evidente que los codemandantes tiene título dominial inscrito sobre el predio Lote Uno de la Manzana Trece del centro poblado La Florida del distrito de Nuevo Imperial Provincia de Cañete de un área de cuatrocientos cincuentidos punto metros cuadrados.</p> <p>11. Si bien, no se ha presentado plano que ilustre la ubicación y área ocupada por la parte demandada dentro del precitado Lote Uno de la Manzana Trece del Centro poblado La Florida, sin embargo, del estado de rebeldía de los codemandados (obra a fojas doscientos noventiseis) y de su recurso de apelación de sentencia, fluye que aquellos no niegan que el predio que ocupan se ubique dentro del área mayor del mencionado Lote.</p>	<p><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>														
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de</b></p>	<p><b>Poseción del Predio sub Litis</b></p> <p>12. Como lo ha señalado el a quo el demandado cayo en rebeldía y por ende le resulta aplicable la presunción relativa de verdad de los hechos expuesto en la demanda, conforme lo faculta el artículo 461° del Código Procesal Civil, estando entre esos hechos, lo afirmando por la parte demandante en el sentido que los codemandados ocupan parte del predio sub litis (Lote Uno de la Manzana Trece del centro poblado La Florida del distrito de Nuevo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>					<b>X</b>									

	<p>Imperial); lo que resulta coherente con el texto del citado recurso de apelación de la demandada Olga Mercedes León García, en el que no niega que el predio que ocupa sea parte del predio sub litis.</p>	<p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, fundamentación jurídica, pena y reparación civil.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Rosa Soto Castillo a favor de Juan José Díaz Zegarra, respecto del Lote numero Quinientos Diecisiete de trescientos metros cuadrados y el Lote numero Quinientos Quince de ciento cincuenta metros cuadrados ubicados en la Manzana Veintitrés; y en él se indica que el acto jurídico celebrado es uno de Traspaso de Lote.</p> <p>15.La demandada apelante ha señalado ser apoderada de Juan José Díaz Zegarra; y de la precitada Carpeta Fiscal aparece a fojas ciento treintiseis copia de la escritura pública de Poder que este último habría otorgado a favor de la apelante con fecha dos de Mayo del año dos mil once, en cuya cláusula Primera refiera que se autorizaba a la apoderada actuar en nombre de su poderdante respecto de los predios que señala son de su propiedad; pero es el caso que la parte demandada en este proceso de Desalojo es Olga Mercedes León Garcia y no su mentado poderdante Juan José Díaz Zegarra, no obrando en autos denuncia civil alguna a favor de este último para que sea emplazado conforme al artículo 102° concordante con el artículo 588° del Código Procesal Civil; de ese modo, podemos concluir que a nombre propio, la citada demandada Olga Mercedes León Garcia carece de título alguno para poseer.</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p>													
	<p>16.Ciertamente, con relación a la alegada cesión de posesión de parte de predio sub litis por parte de los padres de los codemandantes a favor del precitado Juan José Díaz Zegarra, podría haber tenido injerencia en la titulación de la propiedad del predio sub litis tramitada ante la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal a favor de los ahora codemandantes, empero, mientras el título en alusión siga inscrito en los registros públicos sin que exista resolución judicial firme que lo invalide, surte todos sus efectos jurídicos como tal, y por ende, otorga a sus titulares el derecho de poseer el predio que les pertenece; ello en virtud del Principio de Legitimación consagrada en el artículo 2013° del Código Civil (El contenido de la inscripción se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/</p>				X									

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declara judicialmente su invalidez).</p> <p>18. Dado que en autos se ha acreditado que los codemandados carecen de título para poseer parte del predio propiedad de los codemandantes, entonces debe ampararse la demanda y por ende confirmarse la sentencia estimatoria de primer grado.</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Por todo lo expuesto, se <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia (Resolución numero diecisiete) de fecha siete de Noviembre del año dos mil trece, obrante a fojas trescientos cincuenta y seis a trescientos sesenta y tres, dictada por el juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara Fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas veinticuatro al veintiséis, en consecuencia, ordena que la parte demanda desocupe el inmueble ubicado en Lote Uno de la Manzana Trece de La Florida del distrito de Nuevo Imperial.</p> <p>En los seguidos por Ana Herlinda Cárdenas Soto contra B y Otros, sobre Desalojo. Juez Superior Ponente doctor Jacinto Arnaldo Cama Quispe. Notifíquese.</p>	<p>la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro 8: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
					X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro 9 - Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 415-2011-0-801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]							Mediana
										X							[5 - 8]
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]							Muy baja
								X		[9 - 10]							Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]							Alta
										X							[5 - 6]
								X	[3 - 4]	Baja							
								X	[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro 10 - Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 415-2011-0-801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete 2023.

## 4.2. Análisis de Resultados

En el presente caso, va a partir enfocado en un aspecto específico, el cual se planteó como objetivo general Determinar la Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales Pertinentes, expediente N° 00415-2011-0-0801JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Perú-2023. Tal aspecto, gira en torno al resultado recabado de la investigación dentro del cual no permite identificar un valor de rango muy alto, vinculado a la perspectiva planteada dentro de la investigación, enfocado a los parámetros ya mencionadas líneas arribas. Por lo tanto, enfocado a su vez en la hipótesis generada de forma anterior a los resultados, guarda similitud total a la postura empleada en su inicio del trabajo.

De acuerdo con Pari (2020) en su trabajo: *“calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N° 00136-2014-0-2301-JM-CI-01, del distrito judicial de Tacna-Juliaca, 2019”*, propone como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido Por último, los resultados obtenidos especifican que la calidad de primera instancia es alta, muy alta y alta, porque fue expedido por el Juez debidamente motivada, y respectivamente la segunda establece alta, muy alta y alta, porque fue expedido por el Colegiado debidamente motivado y fundamentado en derecho. En consecuencia, la parte resolutoria de ambas instancias establecieron que fuero de calidad muy alta, porque fueron expedidos conforme a ley.

Finalmente, se logró determinar en aspecto general que los resultados calificados de ambas instancia, progresivamente, son de calidad muy alta.

### 5.2.1. En cuanto al primer objetivo específico.

Como análisis del primer objetivo específico sobre la calidad de sentencia sobre desalojo por ocupante precario de la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la primera instancia en el expediente N° 00415-2011-0-0801JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete; Perú-2023; se

determinó que la calidad de sentencia es de rango muy alto conforme al cuadro de resultado N° 1 que se analizó en el caso.

Asimismo, se confirmó a la hipótesis específica del objetivo N° 1, siendo probada con los resultados del cuadro N° 1 lo cual dio una calificación de 39 que equivale al rango Muy alto, dando así da la razón a la hipótesis que se propuso conforme a la primera instancia.

En cuanto a Prada (2020) con referencia a su tesis: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 424-2009 del distrito judicial de Cañete; Cañete 2019*”. Tal es el caso, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de ambas instancias. Para lograr sus propósitos realizó la recolección de datos con base a un único expediente, mediante muestreo por conveniencia, a través de las técnicas de la observación, el análisis de contenidos y la lista de cotejo. Al respecto de los resultados revelaron que la primera instancia obtiene un rango muy alta, igualmente la segunda. Por lo cual, concluye, que ambas sentencias son muy alta.

Dentro del cual, Quintana (2020) señaló: “la única forma de analizar este tópico (existen, doctrinal y jurisprudencialmente, muchos criterios de clasificación), mas pretende constituir una introducción al complejo predicamento del cumplimiento de las decisiones” (p.10).

De tal modo, “El Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda al apreciar la excepción de cosa juzgada, sin pronunciarse sobre la de inadecuación de procedimiento” (Yzquierdo, 2020, p.73).

### **5.2.2. En cuanto al segundo objetivo específico.**

Dentro del cual, el análisis realizado sobre la calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el Expediente N° 00415-2011-0-0801jr-Ci-01 Del Juzgado Especializado En Lo Civil De Cañete; Del Distrito Judicial De Cañete; San Vicente, Perú. 2023; lo cual conforme al objetivo específico N° 2 se determinó que la calidad de sentencia de

segunda instancia es de rango Muy Alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial pertinentes (Cuadro N° 2) analizados en el caso.

En conformidad con el resultado obtenido, la hipótesis específica sobre la calidad de sentencia de segunda instancia, esta fue comprobada, en razón de que también se propuso que la calidad sería Muy Alta, teniendo como resultado en el cuadro N° 2 una calificación de 40 que equivale al rango Muy alto dando así la razón a la hipótesis específica del objetivo N° 2.

También, en la ciudad de Cañete, Perales (2019) en su trabajo de *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, del distrito judicial de Cañete– Cañete. 2018”*, se propuso objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario. Y busco en sus análisis de resultados y llegó concluir que la calidad de las sentencias expedidas es muy alta.

Del mismo modo, de acuerdo a la doctrina, Yzquierdo (2020) indico: “los demandantes interpusieron recurso de apelación circunscrito, en principio, a lo que había sido ratio deciden de ella, a saber, la estimación de la excepción de cosa juzgada. Sin embargo, introdujo en el debate la cuestión relativa a la excepción de inadecuación de procedimiento” (p33).

Por lo cual, Chávez (2021) señalo: “que el Juez debe superar lo que los psicólogos califican de aversión a las decisiones difíciles y que toda persona sufre en su vida, con la diferencia de que el juez no tiene escapatoria” (p. 191).

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

En primer punto, enfocado al análisis del primer pronunciamiento judicial, se ha demostrado que conforme a la dimensión de la parte expositiva, vinculada a sus dimensiones de la parte introductoria y postura de las partes, dio una calificación de 10 puntos. De igual forma, en la parte considerativa, de acuerdo a la motivación de hecho y de puro derecho, se ha previsto el correcto cumplimiento de todos los parámetros establecidos, dentro de la cual se dio el puntaje de 20, ya que su valor multiplicado por dos, por ser la parte más valorativa. Finalmente, en la parte resolutive, relacionada a la sub dimensión, el contar con la aplicación del principio de congruencia y posterior, la descripción de la decisión, ha sido analizando y se ha encontrado el cumplimiento adecuado, dentro del cual se ha previsto un puntaje de 10 por la correcta relación de los parámetros previsto.

De igual forma, Como investigador y llegando a la etapa final, el trabajo obtuvo como resultado final, enfocado el estudio en sentencias, desde la perspectiva estructural expositiva, considerativa y resolutive, en segunda instancia fue rango muy alto, ya que se obtuvo 40 puntos correspondientes al cumplimiento de todos los parámetros señalados.

### **5.2. Recomendaciones**

Enfocado en la muestra de análisis, se recomienda un mejor orden estructural de las resoluciones finales, ya que permitirá ser comprendido a primera vista por las partes procesales.

Acompañado a la realidad que presenta la administración de justicia en el Peru, ante el aumento de la población por la alta demanda de caso judicial, por lo tanto, se recomienda hacer un reajuste a la entidad, con la finalidad de aumentar puesto laborales necesarias para poder sobrellevar los asuntos.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Águila, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil (2da. Ed)*. Lima: Editorial San Marcos.

Aguilar, S. (2019). *La prueba digital en el proceso judicial: ámbito civil y penal*. J.M.

BOSCH EDITOR. Recuperado de:

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/127045?page=14>.

Aguilar, L. (2018). *Derecho de los bienes: Patrimonio, derechos reales, posesión y registro*

*público*. España. Editorial: Miguel Ángel Porrúa

Aliste, T. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales (2a. ed.)*. Madrid, Marcial Pons

Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/127424?page=181>.

Ackerman, S. (2013). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones del

Aula Taller. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/76246?page=42>.

Ayuquina, S. (2017). *El desahucio al inquilino por traspaso de Dominio y sus efectos jurídicos*

*en la legislación nacional*. Ecuador: Editorial Universidad regional Autónoma de los

Andes “Uniandes”.

Asti, A. (2015). *Metodología de la investigación*. Sevilla, Spain: Athenaica Ediciones

Universitarias. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/43844?page=134>.

Barrón, V. y Aquino, M. (2020). *Proyectos y metodologías de la investigación*. Editorial

Maipue. Recuperado de  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/160000?page=51>.

Badosa, F. (2016). *Memoria de derecho civil*. Madrid, Spain: Marcial Pons Ediciones

Jurídicas y Sociales. Recuperado de  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/58677?page=15>

Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/115660?page=68>

Bermúdez, M., Belaunde, G., & Fuentes, A. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima: San Marcos E.I.R.L

Banacloche, J., & Cubillo, I. (2018). *Aspectos fundamentales de derecho Procesal civil (4a. ed.)*. Wolters Kluwer España.

Castaños, P. (2015). *El método del caso aplicado a las ciencias jurídicas*. España: Universidad de Málaga.

Cárdenas, L. (2015). *Revista de Derecho Vox Juris: temas de derecho civil*. Perú: Facultad de Derecho de la U.S.M.P.

Castrillo, R. (2018). *La preparación del proceso civil: las diligencias preliminares*. J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/121408?page=289>.

Campos, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. México, D.F, Mexico: IURE Editores.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40193?page=42>.

Campos, A. (2020). *La verdad como justicia: cavilaciones y soliloquios*. Editorial Miguel A.

Porrúa. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/128541?page=176>.

Cobeña, E. (2020). *Aspectos prácticos del proceso de ejecución civil*. Wolters Kluwer

España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/136390?page=31>.

Chavarro, J. y Moreno, C. (2020). *Código Civil (3a. ed.)*. Grupo Editorial Nueva

Legislación SAS. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/160349?page=266>.

Castillo, L. (2015). *El Vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del Ocupante*

*Precario*. Lima: Ediciones Upao.

Cornejo, J. y Piva, G. (2020). *Teoría general de la prueba*. España: Corporación de Estudios

y Publicaciones.

Cubillo, I. (2018). *Instrumentos procesales para la tutela judicial del crédito*. Madrid,

Spain: Dykinson. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/58988?page=49>.

Dykinson, D. (2016). *Ley 15/2015, de 2 de julio de la jurisdicción voluntaria*. España.

Davidovics, G. (2016). *Enfoques y metodologías para la investigación empírica del capital*

*social*. Santiago de Chile, Chile: RIL editores. Recuperado de:

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/67576?page=88>.

Espinoza, V. (2017). *Desalojo por precario a la luz del IV Pleno Casatorio Civil*. Lima: Legis.

Escobar, J. (2012). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y*

*doctrinales*. Ibagué, Colombia: Universidad de Ibagué. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/70132?page=111>.

Fernández, F. (2020). *El Derecho, creación de Roma: Meditaciones universitarias de un*

*Académico*. Dykinson. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/147233?page=119>.

Francia, S. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por*

*ocupante precario, en el expediente 2013-46- CI, del distrito judicial de cañete-cañete*

2020. Chimbote: Uladech. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18983>.

Fresno, C. (2019). *Metodología de la investigación: así de fácil*. Córdoba, El Cid Editor.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/98278?page=113>.

Ferreyra, A. (2014). *Metodología de la investigación II*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/77035?page=55>.

González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso Civil Peruano*. Lima:

Juristas Editores E.I.R.L.

Goldschmidt, J. (2016). *Derecho, derecho penal y proceso. tomo ii: Derecho procesal civil*.

Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Gozáini, A. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Eudeba

- García, F., y Fernández, B. (2016). *La jurisdicción voluntaria: Una apuesta por la eficacia*. España: Dykinson.
- Guerrero, G. (2015). *Metodología de la investigación*. México D.F, Mexico: Grupo Editorial Patria. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40363?page=57>.
- Guillermina, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F, Mexico: Grupo Editorial Patria. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40362?page=100>.
- Garberí, J. (2019). *Derecho Procesal Civil: procesos declarativos y procesos de ejecución (5a. ed.)*. Las Rozas de Madrid, Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123679?page=273>.
- Gómez, J., Planchadell, A. y Pérez, M. (2016). *Introducción al derecho procesal: parte general del derecho jurisdiccional*. Castelló de la Plana, Spain: D - Universitat Jaume I. Servei de Comunicació y Publicacions. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/51651?page=91>.
- Gómez, M. (2009). *Introducción a la metodología de la investigación científica (2a. ed.)*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/78021?page=94>.
- Hernández, C. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, C., y Vásquez, J. (2014). *Derecho Procesal Civil -Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Herrera, D, & Correa, J. (2018). *La oralidad en el proceso civil: Realidad, perspectivas y propuesta frente al rol del juez en el marco del código general del proceso*. Editorial Universidad del Rosario.
- Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/58219?page=24>.

Iriarte, S. (2017). *Recursos procesales: Apelación, reposición y nulidad*. Ediciones Prezzi.

Lasaosa, E. (2016). *La jurisdicción social en España: Una visión histórica*. Dykinson.

Lousada, J. y Ron, R. (2015). *La independencia judicial*. Madrid, Spain: Dykinson.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58184?page=37>.

López, R. y Villamar, V. (2018). *Teoría del estado*. IURE Editores.

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/40258?page=95>

Lipari, N. (2016). *Las categorías del derecho civil*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/58320?page=35>.

López, R. y Villamar, V. (2018). *Teoría del estado*. IURE Editores.

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/40258?page=95>

Lopez, I. (2020). “*calidad de sentencia sobre desalojo por ocupante precario expediente N<sup>a</sup> 00293-2016-02402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019*”. Chimbote: Uladech.

López, R. y Cabrera, R. (2018). *La mediación civil, mercantil y concursal*. Madrid, Spain:

Wolters Kluwer España. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/58380?page=84>.

Lousada, J. y Ron, R. (2015). *La independencia judicial*. Madrid, Spain: Dykinson.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58184?page=37>.

Matheaus, C., y Rueda, S. (2012). *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto de Estado Constitucional de Derecho*. Lima: Universidad de San Martín.

- Marón, J. (2020). *Derecho civil, constitucional y amparo*. Grupo Editorial Éxodo. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/130369?page=88>.
- Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127783?page=150>.
- Meza, S., Zárate, J. y García, J. (2019). *Investigación en el desarrollo de proyectos*. Grupo Editorial Éxodo. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/130324?page=37>.
- Mérida, C. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*.
- Mejorado, M. (2018). *¿Quién es el poseedor precario?* Lima: Ediciones Legis.
- Medina, J. (2019). *Derecho Civil. Bienes. Derechos reales (2a. ed.)*. Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/117630?page=1072>.
- Martínez, G. (2018). *Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal*. Barcelona, Ediciones Experiencia. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/116174?page=81>.
- Morales, C. (2016). *Análisis y valoración de la prueba pericial social, educativa, psicológica y médica: El perito judicial*. Dykinson
- Monroy, M. y Nava, N. (2018). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Éxodo. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/172512?page=104>.
- Nieva, J., Ferrer, J. y Giannini, L. (2019). *Contra la carga de la prueba*. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127420?page=33>.

Pasco, A. (2018). *Cuestiones problemáticas sobre la posesión precaria*. Lima: Ediciones Legis.

Paz, C. (2016). *Estudio doctrinal y jurisprudencial del proceso civil (2a. ed.)*.

Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/70457?page=195>.

Pari, D. (2020). “*calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N° 00136-2014-0-2301-JM-CI-01, del distrito judicial de Tacna-Juliaca, 2019*”. Chimbote: Uladech.

Perales, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 0174-2012-CI-JMM, del distrito judicial de Cañete– Cañete. 2018*. Chimbote: Editorial Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9147>.

Pérez, L. Pérez, R. y Seca, M. V. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Maipue. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/138497?page=206>.

Piccato, A. (2017). *Teoría del derecho*. México, D.F, Mexico: IURE Editores.

Picó, J. (2019). *La prueba en acción: estrategias procesales en materia probatoria*. J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127047?page=36>

Pulgar, J., Gutiérrez, A. y Arias, F. (2020). *Manual de Derecho concursal (3a. ed.)*. Wolters

Kluwer España.

Recuperado

de:

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/158020?page=213>.

Prada, L. (2020). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 424-2009 del distrito judicial de Cañete; Cañete 2019*”. Chimbote: Uladech.

Ramos, J. (2013). *El Proceso Sumarísimo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas: Rambell.

Rioja, A. (2019). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Lima: PUCP Ediciones.

Robles, J., Vázquez, J. y Cruz, M. (2014). *Teoría general del estado*. IURE Editores.

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/40192?page=83>

Ruiz, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Ediciones globales.

Salcedo, I. (2012). *La administración de justicia en línea en México*. Revista Jurídica Jalisciense.

Salguero, I. (2016). *Garantía al Derecho de la Doble Instancia sobre Fallos de Desahucio por Traspaso de Dominio en materia de Inquilinato, en Quito desde el Año 2015 hasta la actualidad*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Santamaría, G. (2015). “*El proceso de desocupación o Lanzamiento y el derecho de dominio del arrendador*”. Ecuador-editorial universidad técnica de ambato.

Saíd, A., & González, I. (2017). *Teoría general del proceso*. IURE Editores

Sotelo, A. (2015). *El precariado: ¿nueva clase social?*. México, D.F, Mexico: Editorial

Miguel Ángel Porrúa. Recuperado de  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/40062?page=132>.

Osorio, M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

Orellana, R. (2020). *Aspectos conflictivos de la prueba pericial: especial atención a la pericial*

*caligráfica*. Wolters Kluwer España. Recuperado de  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/128908?page=106>.

Oyarte, R., Quintana, I. y Garnica, S. (2020). *Práctica Procesal Constitucional*. Corporación

*de Estudios y Publicaciones*. Recuperado de  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/130110?page=8>.

Oyarte, R. (2016). *Debido proceso (2a. ed.)*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/115004?page=363>.

Ortega, J. (2020). *Interpretar para la justicia*. Editorial Comares. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/170275?page=176>.

Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil*. Sucre, Bolivia: USFX

Valverde, L. (2014). *El principio de audiencia: evolución e influencia en el proceso civil*.

Barcelona, Spain: J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de  
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/59868?page=64>.

Valderrama, G. (). *Calidad de sentencia sobre desalojo por ocupante precario expediente N°*

*00293-20*. Chimbote: Uladech.

Vidal, Á. (2019). *La apelación "reconvencional" civil*. Madrid, Dykinson. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/113324?page=26>.

Vidal, K., González, M. y Howard, W. (2017). *Manual de Derecho Civil*. Uruguay: D –

Universidad de la República. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/79661?page=192>.

Vial, M. (2019). *Pensando al juez*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado

de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/127409?page=179>.

**ANEXOS:****Anexo 1-****DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento, yo, KEVIN ROLLER ECHACCAYA BORJAS, código 2506171056 autor del presente trabajo de investigación titulado: ***CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00415-2011-0-0801JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE; PERÚ-2023***, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*San Vicente de Cañete, 14 de enero del 2022.*



Tesista: KEVIN ROLLER ECHACCAYA BORJAS  
 Código de estudiante: 2506171056  
 DNI N°70191294

**Referentes:**

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/12012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/12012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

### Anexo 3- Evidencia de las Sentencias

CORTE SUPERIOR DE JUSTITIA DE CAÑETE  
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

EXPEDIENTE: N° 415-2011-0-801-JR-CI-01

JUEZA: M. M. L. S.

SECRETARIA: S

DAMANDANTE: A. H. C. S.

DAMANDADOS: A. J. C. C. Y OTROS

MATERIA: DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO

**SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

Cañete, Siete de noviembre de dos mil trece.-

VISTOS: Resulta de lo actuado:-----**Primero.- Pretensión Demandada:** Con escrito que corre a fojas veinticuatro a veintiséis, subsanada a fojas treintiuno, A. H. C. S. por derecho propio y en representación de M. A. A. G. Y J. E. C. S., I. A. L. Y R. E. S. C., interpuso demanda contra: ANA J. C. C., M. L. G. Y O. M. L. G. sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO con el objeto de que se le restituya la posesión del inmueble ubicado en: Manzana trece, Lote Uno, La Florida (actual Avenida Oscar Ramos Cabieses), Distrito de Nuevo Imperial, Cañete.-----**Segundo.-** Actividad Procesal: 1) Por RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, se admitió la demanda en la vía del PROCESO SUMARISIMO. 2) Por RESOLUCIÓN NUMERO SEIS, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, los demandados A. J. C. C., M. L. G. Y O. M. L. G., fueron declarados REBELDES, por no absolver el traslado de la demanda. En la misma, la suscrita se AVOCÓ al conocimiento del proceso. 3) LA AUDIENCIA ÚNICA se llevó a cabo el día: dos de octubre de dos mil doce según consta en el acta a fojas ochentiuño a ochenticuatro. 4) Por RESOLUCIÓN NUMERO ONCE de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, se avoco al conocimiento el JUEZ SUPERNUMERARIO M. R. V. S.. 5) Por RESOLUCIÓN NUMERO TRECE de fecha ocho de mayo de dos mil trece, la suscrita REASUMIO funciones y el conocimiento de la causa. 6) Siendo el estado de la causa el de emitir sentencia ha llegado la oportunidad de expedirla: Y, CONSIDERANDO: **PRIMERO: Argumento dela demandante.**- La demandante sostiene que: 1) En su calidad de propietarios que les otorgó el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, respecto al Lote Uno de la Manzana Trece (actual Avenida Oscar Ramos Cabieses), ubicado en el Centro Poblado La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima, con un área total de Cuatrocientos cincuentidós punto cuatrocientos metros cuadrados, debidamente inscrito en el Registro de Predios – Código de Predio P17013054, Asiento 0004 SUNARP- Cañete. 2) Los demandados viene ocupando el área descrita en el petitorio de la demanda, que es parte integrante de nuestra propiedad, sin tener derecho alguno, y a pesar de las reiteradas veces que se les ha requerido para que desocupen al estarlo indebidamente ocupando de manera precaria, éstos se niegan rotundamente en hacerlo. 3) Para ingresar al resto de su propiedad lo hacen por la calle Fátima Manzana trece, Lote Uno A, La Florida, Nuevo Imperial. 4) Los emplazados, no tiene ningún contrato ni pagan merced conductiva a ellos, por lo que solicitan al despacho y teniendo ellos localidad de ocupantes precarios, sea declarada fundada la demanda y se condene a los demandados al pago de las cosas y costos.

**SEGUNDO: Argumentos de la parte demandada**.- Los demandados A. J. C. C., M. L. G. Y O. M. L. G. no absolvieron el traslado de la demanda, por lo que mediante RESOLUCION NUMERO CINCO de fecha veintinueve de agosto de dos mil, fueron declarados REBELDES.-----

**TERCERO: Objeto del presente proceso y puntos controvertidos**: En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o por el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil; y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título. Sin perjuicio de lo cual los hechos a probar fijados en la audiencia única, son los siguientes: 1) Que, se acredite la identidad del inmueble que se describe en el título de la parte demandante con el inmueble ocupado por la parte demandada. 2) Que, la parte demandante, acredite el derecho de propiedad que alega tener del área de Ciento cincuenta metros cuadrados, respecto del Lote Uno, de la Manzana Trece (actual Avenida Oscar Ramos Cabieses), ubicada en el Centro Poblado La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima. 3) Que, se acredite que los demandados viene poseyendo el inmueble sin título que justifique la posesión y por lo tanto son precarios.-----

**CUATRO: Hechos acreditados**.- Examinando los hechos expuesto por las partes y los medios probatorios aportados por las partes se tiene lo siguiente: **a) identidad del inmueble sublitis y posesión ejercida por los demandados**.- Tal como fluye de lo actuado, los demandados no han cuestionado la identificación del inmueble que es objeto de demanda, la demandada Olga Mercedes León Garcia, en su escrito de fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce, ha admitido tener posesión sobre el inmueble sub litis y que con los propietarios no les vincula contrato alguno, pues el inmueble lo recibió de parte de J J D Z, lo que corresponde valorarse como declaración asimilada. **b) Título de los demandantes sobre el bien su litis**.- Con la copia certificada del Título de Propiedad Gratuito Registrado, extendido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI – Municipalidad Provincial de Cañete, que corre a fojas trece y Copia certificada del Asiento Registral 00004 de la Partida número P17013054, Oficina de Registro Públicos que corre a fojas dieciocho y los antecedentes registrales que corren de fojas catorce a diecisiete, se acredita que son propietarios del inmueble ubicado en Centro Poblado La Florida, Manzana Trece, Lote Uno, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, y que este tiene Cuatrocientos cincuentidós punto cuarenta metros cuadrados.----

**QUINTO: Valoración jurídica**: En los procesos de desalojo el demandante tiene que acreditar la titularidad con la que procede, sea como propietario, arrendatario, administrador, es decir la legitimidad con la que invoca la restitución de un predio, en virtud de lo previsto en los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil. Constando la propiedad de los demandantes en documento que tiene la calidad de documento público otorgado por funcionario respectivo conforme a lo previsto en el artículo 235ª del Código Procesal Civil, y además su derecho se encuentra inscrito en los Registro Públicos. Asimismo por el Principio de Legitimación Registral, establecido en el Artículo 2013 del Código Civil: El contenido de la Inscripción se presume cierto y produce todos sus defectos, mientras no se rectifique o se declare judicial mente su invalidez. Por ello, no resulta factible jurídicamente, amparar el cuestionamiento efectuado por la demandada O. M. L. G. en este proceso sobre la titularidad del inmueble, por cuanto el derecho de propiedad de los demandantes ha sido acreditado por el mérito de la inscripción registral, cuyo mérito corresponde valorarse conforme a los principios y norma de nuestro ordenamiento entre los que se

encuentra el de la seguridad jurídica. Esto es así por cuanto la inscripción registral de la propiedad se constituye como un hecho que brinda certeza y resulta oponible frente a quienes reclamen el mismo derecho y frente a terceros. En este sentido, Jorge Eugenio Castañeda ha señalado: “No obstante su valor relativo quien aparece como dueño del predio en el registro de la propiedad debe tenerse por tal y como derecho bastante para reivindicar”. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional con relación a la oponibilidad y prerrogativas que el derecho concede a quienes tienen título de propiedad registrado. En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, tal como lo señalado en la Casación N° 1854-95: “hallándonos en un proceso en el que se discute la posesión precaria del inmueble, no resulta pertinente contradecirlo alegando la propiedad del mismo por terceros”. En el presente caso, la posesión del inmueble sub litis por parte de los demandados, ha sido admitida, con escrito de fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce presentado por O. M. L.G., solicitando la suspensión del proceso, quien en el primer fundamento de hecho, señala: “Que, la recurrente es apoderada de don J. J.D. Z., único y legítimo propietario del inmueble materia de desalojo quien primigeniamente adquirió dicho bien de la persona de Alonzo Rodolfo Cárdenas Felipe y de doña R. H. S. C., padres de la demandante, personas quienes con fecha posterior cedieron la posesión a quienes ahora pretenden despojarnos del bien que se encuentra en posesión de mi persona y de quienes ejercen la función de guardianes del bien A. J. C. C. y su esposo M. L. G.”; hechos que configuran la figura jurídica del ocupante precario. Al haberse establecido en el caso de autos, el derecho de restitución del bien sub litis por parte de los demandantes al haber acreditado tener título de propiedad sobre el mismo, el legítimo su derecho a solicitar la desocupación del bien a los demandados. En orden a lo expuesto **se tiene por acreditados los hechos a probar fijados en la audiencia única.** No teniendo los demandados la condición de propietarios del inmueble que viene poseyendo ni título vigente oponible al de los demandantes. **SEXTO: Efecto de la declaración de rebeldía.**- El Artículo 461° del Código Procesal Civil, señala: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, (...)”. En el caso los demandados A. J. C. C., M. L. G. y O. M. L. G., alno contestar la demanda se encuentran en situación procesal de rebeldes, por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 461° del Código Procesal Civil, su conducta genera presunción relativa de verdad respecto a los hechos expuesto en la demanda, entre ellos, respecto a la petición de herencia y declaración de heredera.-----

**SÉTIMO: Normativa aplicable al caso.**- Artículo 911° del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido”. Artículo 2012° del Código Civil que dice: “Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones”. Artículo 2014° del Código Civil que señala: “El tercero que de buena fe adquiera a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro “.---

**OCTAVO: Sobre la posesión precaria.**- Gunther GONZALES BARRÓN, al respecto comenta: “(...) Dentro de la concepción actual de nuestra jurisprudencia, es poseedor precario, ente otras muchas hipótesis el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico, esto es, quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario, sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante el primer requerimiento”. El artículo 906° del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe. Al respecto el doctor Lama More señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida”. Asimismo, dicho autor cita como ejemplo: “ Puede ser el caso

de aquel que adquirió un bien de quien el creía propietario o persona autorizada por este o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”. Con relación a la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “... existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conocer perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular”. Por otro lado, el mencionado autor señala: “E la calificación de la posesión, se entiende que la buena de se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto a presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. (Lo resaltado es nuestro). La posesión precaria siempre es ilegítima. Si se considera que la posesión ilegítima es aquella que se ejerce sin sujeción a derecho, es evidente que en esta se encuadra perfectamente la definición de posesión precaria establecida en el actual Código Civil peruano, pues, es contrario a derecho poseer un bien sin contar con título alguno, sea porque nunca se tuvo o porque el que se tenía feneció. Nuestro Código Civil establece, en la posesión precaria dos supuestos: 1) cuando se ejerce sin título y 2) cuando el que se tenía feneció. Atendiendo a los razonamientos expuesto precedentemente en el presente caso el supuesto que se presente es el 1 de los nombrados, por cuanto los demandados no tienen título que justifiquen su posesión y por lo tanto es precaria. En el caso sub materia, la posesión ejercida por los demandados se identifica con el primer supuesto referido, (ejercida sin título). En el caso, los demandados, ante el supuesto que la propiedad ha sido adquirida por otra persona. “En tal caso, el derecho se extingue en relación al anterior titular, pero renace (rectius se transmite) en cabeza del nuevo titular. Esta causa extintiva se halla reconocida en el artículo 968-1 del C.C y aunque no puede recusársele la categoría de modo extintivo (pues en puridad no se extingue propiamente el derecho de propiedad, ya que este no se extingue, simplemente pasa a otro, empero, su previsión parece útil para efectos prácticos. Cuando la propiedad que pasa a un tercero se registra en el Registro de la Propiedad inmueble, se presupone la aplicación del principio de fe pública (artículo 2014 Código Civil). Así, en el presente caso los poseedores no cuentan con título válido oponible al que emana del Registro Público.---

**NOVENO: Tendencia jurisprudencial.**- La jurisprudencia nacional es abundante en el sentido del objeto de acreditación en un proceso desalojo por ocupante precario, resultando en el caso aplicable las siguiente: i) Cuarto: (...) debe precisarse que este, Supremo tribunal en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido, que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos quinientos ochenticinco y quinientos ochentiseis del Código Procesal Civil. Quinto: Que, en ese sentido la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenticinco y siguientes del Código Procesal Civil. Sexto: Que, siendo ello así, partiendo de la citada premisa, se concluye también que en caso de que ante la pretensión de desalojo por ocupación precaria la parte demanda oponga algún título para poseer el inmueble

reclamado, el Juzgador debe verificar si este título guarda un mínimo de verosimilitud y si se mantiene vigente, vale decir, si no ha fenecido; empero, no está facultado a determinar la nulidad o anulabilidad del acto jurídico contenido en el referido título, toda vez que el proceso de desalojo no es la vía idónea para ello” (CAS. N° 296-2006 HUAURA). ii) Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo novecientos once del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo ciento noventa y seis del código procesal civil” (CAS. 2422-2002 LIMA); iii) Que de conformidad con el artículo novecientos once del Código Civil, en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo) (CAS. N° 870-2003 HUARA, publicada en El Peruano 30/06/2005). Iv) “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinara únicamente por carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil. (CAS. N° 4149-2007- JUNIN, 5 de junio de dos mil siete publicada en El Peruano 03/01/08). Entonces, será precario el que no cuenta con justificación para poseer el bien. Al respecto se asume como criterio para resolver en el presente caso, lo sostenido en la CAS. N° 2096-2006 HUARA.-----

**DECIMO:** En tal sentido, en merito a la documentación presentada por los demandantes (título de propiedad inscrito en los Registro Públicos en la ficha: P17013054, Asiento 00004 y dado que los demandados viene ocupando el inmueble materia de desalojo sin tener vínculo contractual alguno con los propietarios y sin título alguno oponible al derecho de propiedad que ostenta los demandantes, se llega a concluir que los demandados vienen poseyendo el bien inmueble de los demandantes en forma precaria. En tal sentido, con lo expuesto y con la valoración conjunta de los medios probatorios conforme a lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil quedan resueltos los puntos fijados como hechos a probar habiéndose acreditado los hechos de la demanda y el derecho que le asiste a los demandantes la pretensión de desalojo corresponde declararse fundada.----- -

**DECIMO PRIMERO: Costas y Costos.**- Con respecto al pago de costas y costos del proceso resulta de aplicación el Principio dispuesto en el Artículo 412° del Código Procesal Civil, conforme al cual el reembolso de estas es de cargo de la parte vencida.----- -Por estas consideraciones, **FALLO:**     **PRIMERO:** Declarando: FUNDADA la demanda que corre a fojas veinticuatro a veintiséis, subsanada a fojas treintiuno presenta por A. H. C. S., por derecho propio y en representación de M. A. C. S., A. G. C., J. E. C. S., I. A. L. Y R. E. S. C. contra A. J. C. C., M. L. GUTIERREZ y O. M. L. G..----- -SEGUNDO: En consecuencias, ORDENO, Que los demandados; A. J. C. C., M. L. G. Y O. M. L. G. desocupe el bien inmueble ubicado en la Manzana trece, Lote Uno, (actual Avenida OSCAR Ramos Cabieses), La Florida, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en el Asiento 0004 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete, Partida N° P17013054 con las colindancias referidas en la demanda y se entregue el mismo a la demandante. CON COSTAS Y COSTOS.-

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 0415-2011-0-0801-JR-CI-01

Demandante: A.H. C, S.

Demandado: A. J. C. C. y otros

Materia: Desalojo por Ocupación Precaria

Proceso: Sumarísimo

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN NUMERO SEIS

Cañete, tres de Junio del año dos mil catorce

VISTOS:

MATERIA DEL GRADO:

Viene en Apelación formulada por la parte demanda contra la Sentencia (Resolución numero Diecisiete) de fecha siete de Noviembre del año dos mil trece dictada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas veinticuatro al veintiséis: en consecuencia, ordena que la parte demanda desocupe el inmueble ubicado en Lote Uno de la Manzana Trece de La Florida del distrito de Nuevo Imperial. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución numero Dieciocho.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

De la lectura del fallo en revisión que corre a fojas trescientos cincuentiseis, se advierte que el a que ampara la demanda al tener por acreditado que la parte demandante ostenta título de propiedad respecto del predio en litis, debidamente inscrito en los registros públicos, así como, que los codemandados ocupan el predio sub litis sin tener vínculo contractual alguno con la demandante y sin ningún título oponible al derecho de propiedad que esta última.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Sustentando su impugnación obrante a fojas trescientos setentiuno, la parte demanda replica: a) que, no se ha considerado que la parte demanda es la única titular del predio sub litis, el cual le fue vendido por el padre de la parte demandante a favor del demandado J. J. D. Z.; b) que, con las copias de la investigación penal seguida con el padre de la demandante por el delito de estelionato, se ha concluido que en efecto esta persona transfirió el bien sub litis al citado demandado, de ese modo, resultaba fraudulento la cesión de predio que hizo dicha persona a favor de sus hijos (la parte demandante) para que se beneficiada con la titularidad de Cofopri.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

La Acción de Desalojo por Ocupante Precaria

1. Como lo ha referido el a quo en la sentencia recurrida, el desalojo por ocupación precaria es una acción real, por el cual el propietario de un bien inmueble que no posee, en el ejercicio del ius vindicandi solicita que quien lo detenta le haga entrega por carecer de causa legítima para poseerlo; al respecto, la Casación N° 2570-2008 LIMA precisa que "...en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o

porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, y por su lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente la cual justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título”.

2. Y sobre la precariedad el artículo 911° del Código Civil prescribe que “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, de ese modo, Torres Vásquez explica que “la ausencia de título, se presenta cuando el poseedor que entro de hecho en la posesión, no posee título alguno; en tanto que el fenecimiento del título posesorio se verifica cuando el título por el cual se cedió la posesión feneció por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc”.

#### Sobre el Inmueble Sub Litis

3. Conforme se verifica del Petitorio de la demanda de fojas veinticuatro al veintiséis subsanada a fojas treintiuno, la parte demandante integrada por los hermanos Ana Herlinda Miguel Ángel, Alfonso Genaro y José Eduardo Cárdenas Soto, pretende se ordene la entrega a su favor de la parte que viene ocupando los codemandados B, Miguel Landeo Gutiérrez y Olga Mercedes León Garcia dentro del inmueble ubicado en Lote Uno de la Manzana Trece (actual avenida Oscar Ramos Cabieses) de La Florida del distrito de Nuevo Imperial.

#### Titularidad del Predio Sub Litis

4. A fojas trece obra el Título de Propiedad extendido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal a favor de los ahora codemandantes respecto del predio Lote Uno de la Manzana Trece del centro poblado La Florida del distrito de Nuevo Imperial Provincia de Cañete de un área de cuatrocientos cincuentidos punto cuatro metros cuadrados; sin que en él se precise el tipo de procedimiento administrativo seguido para la titulación, esto es, el de regularización de tracto sucesivo o de prescripción adquisitiva de dominio como está regulado en el artículo 11° de la Ley N° 28687; título que se encuentra inscrito en la Partida P-diecisiete millones doce mil ochocientos cuarentitres del Registro de la Propiedad Inmueble de esa ciudad (copia literal de fojas catorce al diecisiete).
5. De los antes descrito, resulta evidente que los codemandantes tiene título dominial inscrito sobre el predio Lote Uno de la Manzana Trece del centro poblado La Florida del distrito de Nuevo Imperial Provincia de Cañete de un área de cuatrocientos cincuentidos punto metros cuadrados.
6. Si bien, no se ha presentado plano que ilustre la ubicación y área ocupada por la parte demandada dentro del precitado Lote Uno de la Manzana Trece del Centro poblado La Florida, sin embargo, del estado de rebeldía de los codemandados (obra a fojas doscientos noventiseis) y de su recurso de apelación de sentencia, fluye que aquellos no niegan que el predio que ocupan se ubique dentro del área mayor del mencionado Lote.

#### Posesión del Predio sub Litis

7. Como lo ha señalado el a quo el demandado cayo en rebeldía y por ende le resulta aplicable la presunción relativa de verdad de los hechos expuesto en la demanda, conforme lo faculta el artículo 461° del Código Procesal Civil, estando entre esos hechos, lo afirmando por la parte demandante en el sentido que los

codemandados ocupan parte del predio sub litis (Lote Uno de la Manzana Trece del centro poblado La Florida del distrito de Nuevo Imperial); lo que resulta coherente con el texto del citado recurso de apelación de la demandada O. M. L. G., en el que no niega que el predio que ocupa sea parte del predio sub litis.

#### Ausencia de Título Para Oponer al Derecho de la Demandante

8. Como se ha mencionado anteriormente, los codemandados no contestaron la demanda y solo la demandada O. M. L. G. con su Alegato de fojas trescientos treinticinco y su escrito de Apelación de sentencia, alega su poderdante J. J. D. Z. es propietario del predio que posee, en razón que con fecha treinta de Enero del año dos mil, los señores A. C. F. y R. S. C., padres de los codemandantes, le transfirieron a su poderdante un lote y medio de trescientos metros y de ciento cincuenta metros cuadrados respectivamente, de la Manzana Veintitrés (anterior denominación del Lote Uno de la Manzana Trece).
9. El aludido contrato obra a fojas ciento nueve y ciento diez ha sido incorporado al proceso mediante Resolución número Once, como parte de las instrumentales que forman parte de la Carpeta Fiscal numero Un Mil Ciento Setentiocho – Dos Mil Once remetida en copias certificadas por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete; y en dicho contrato fechado al seis de Febrero del año dos mil aparece celebrado A. C. F. y R. S. C. a favor de J. J. D. Z., respecto del Lote numero Quinientos Diecisiete de trescientos metros cuadrados y el Lote numero Quinientos Quince de ciento cincuenta metros cuadrados ubicados en la Manzana Veintitrés; y en él se indica que el acto jurídico celebrado es uno de Traspaso de Lote.
10. La demandada apelante ha señalado ser apoderada de J. J. D. Z.; y de la precitada Carpeta Fiscal aparece a fojas ciento treintiseis copia de la escritura pública de Poder que este último habría otorgado a favor de la apelante con fecha dos de Mayo del año dos mil once, en cuya cláusula Primera refiere que se autorizaba a la apoderada actuar en nombre de su poderdante respecto de los predios que señala son de su propiedad; pero es el caso que la parte demandada en este proceso de Desalojo es O. M. L. G. y no su mentado poderdante J. J. D. Z., no obrando en autos denuncia civil alguna a favor de este último para que sea emplazado conforme al artículo 102º concordante con el artículo 588º del Código Procesal Civil; de ese modo, podemos concluir que a nombre propio, la citada demandada O. M. L. G. carece de título alguno para poseer.
11. Ciertamente, con relación a la alegada cesión de posesión de parte de predio sub litis por parte de los padres de los codemandantes a favor del precitado J. J. D. Z., podría haber tenido injerencia en la titulación de la propiedad del predio sub litis tramitada ante la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal a favor de los ahora codemandantes, empero, mientras el título en alusión siga inscrito en los registros públicos sin que exista resolución judicial firme que lo invalide, surte todos sus efectos jurídicos como tal, y por ende, otorga a sus titulares el derecho de poseer el predio que les pertenece; ello en virtud del Principio de Legitimación consagrada en el artículo 2013º del Código Civil (El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declara judicialmente su invalidez).
12. Dado que en autos se ha acreditado que los codemandados carecen de título para poseer parte del predio propiedad de los codemandantes, entonces debe ampararse la demanda y por ende confirmarse la sentencia estimatoria de primer grado.

**DECISIÓN:**

Por todo lo expuesto, se **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia (Resolución numero diecisiete) de fecha siete de Noviembre del año dos mil trece, obrante a fojas trescientos cincuenta y seis a trescientos sesenta y tres, dictada por el juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara Fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria de fojas veinticuatro al veintiséis, en consecuencia, ordena que la parte demanda desocupe el inmueble ubicado en Lote Uno de la Manzana Trece de La Florida del distrito de Nuevo Imperial.

En los seguidos por A. H. C. S. contra A. J. C. C. y Otros, sobre Desalojo. Juez Superior Ponente doctor J. A. C. Q.

Notifíquese.

# ECHACCAYABORJASKEVINROLLER

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



## FUENTES PRIMARIAS

---



Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo